

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

## **DICTAMEN**

### **COMISIÓN AGRARIA** **PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2008-2009**

#### **Señor Presidente:**

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, los Proyectos de Ley N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR y N° 2791/2008-CR, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; los mismos que se detallan a continuación:

1. Proyecto de Ley N° 00386/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Comisión Única, Ley general de aguas; ingresado a la Comisión Agraria el 19 de octubre de 2006.
2. Proyecto de Ley N° 00604/2006-CR, presentado por el Partido Aprista Peruano, Comisión Única, Ley de aguas; ingresado a la Comisión Agraria el 08 de noviembre de 2006.
3. Proyecto de Ley N° 00692/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Comisión Única, Ley que propone derogar el Decreto Supremo N° 039-2006-AG; ingresado a la Comisión Agraria el 29 de noviembre de 2006.
4. Proyecto de Ley N° 00803/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Comisión Única, Ley que propone cobrar regalías por el uso de aguas subterráneas; ingresado a la Comisión Agraria el 18 de diciembre de 2006.
5. Proyecto de Ley N° 1260/2006-CR, presentado por el Partido Aprista Peruano, Comisión Única, Ley que amplía los alcances de la Ley N° 29004, la cual excluye las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de la provincia de Pacasmayo de los alcances de la Ley N° 24516, a favor de las demás empresas prestadoras de saneamiento de las provincias del Perú; ingresado a la Comisión Agraria el 11 de mayo de 2007.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

6. Proyecto de Ley N° 01322/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú, Comisión Única, Ley que regula el uso de los recursos hídricos de la Región de Huancavelica; ingresado a la Comisión Agraria el 30 de mayo de 2007.
7. Proyecto de Ley N° 01346/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Comisión Única, Ley que declara en emergencia los recursos hídricos en todos sus estados; ingresado a la Comisión Agraria el 15 de junio de 2007.
8. Proyecto de Ley N° 01487/2007-CR, presentado por el Partido Aprista Peruano, Comisión Única, Ley que excluye las aguas subterráneas de la cuenca del río Moche – distrito de Laredo de los alcances de la Ley N° 24516; ingresado a la Comisión Agraria el 27 de agosto de 2007.
9. Proyecto de Ley N° 01651/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Comisión Única, Ley que crea la Autoridad Autónoma de la cuenca hidrográfica Chira – San Lorenzo; ingresado a la Comisión Agraria el 2 de octubre de 2007.
10. Proyecto de Ley N° 02048/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Comisión Única, Ley que declara de interés público la protección de la cabecera y zona de cosecha de agua de la cuenca del Titicaca; ingresado a la Comisión Agraria el 14 de enero de 2008.
11. Proyecto de Ley N° 02131/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Comisión Única, Ley que declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la ejecución del “Proyecto de irrigación Cañón del Apurímac” y la intangibilidad del volumen de agua necesario a favor de la región Cusco; ingresado a la Comisión Agraria el 15 de febrero de 2008.
12. Proyecto de Ley N° 02194/2007-CR, presentado el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Comisión Única, Ley que excluye las aguas subterráneas de la cuenca del río Moche – en la jurisdicción del distrito de Laredo de los alcances de la Ley N° 24516; ingresado a la Comisión Agraria el 10 de marzo de 2008.
13. Proyecto de Ley N° 02347/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Comisión Principal, Ley que modifica diferentes artículos de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades; ingresado a la Comisión Agraria el 24 de abril de 2008.
14. Proyecto de Ley N° 02466/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Comisión Principal, Ley que reserva las aguas subterráneas de las cuencas hidrográficas del Perú a favor de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- gobiernos municipales de sus respectivas jurisdicciones; ingresado a la Comisión Agraria el 11 de junio de 2008.
15. Proyecto de Ley N° 02572/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Comisión Principal, Ley que modifica los artículos 46º, 49º, 50º y 51º del Decreto Supremo N° 067-2006-AG, que modifica el Reglamento de Organización Administrativa del Agua y establece plazos para elección de junta directiva de comisiones de regantes y otros, para el periodo 2007-2008; ingresado a la Comisión Agraria el 17 de julio de 2008.
  16. Proyecto de Ley N° 02611/2008-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Unidad Popular Patriótica, Comisión Secundaria, Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1081, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos y la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 997; ingresado a la Comisión Agraria el 26 de agosto de 2008.
  17. Proyecto de Ley N° 02630/2008-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Comisión Secundaria, Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1081, que crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos; ingresado a la Comisión Agraria el 2 de setiembre de 2008.
  18. Proyecto de Ley N° 02733/2008-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Comisión Secundaria, Ley que deroga los Decretos Legislativos N° 1081 y 1083, que crea el Sistema Nacional, así como el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos; ingresado a la Comisión Agraria el 29 de setiembre de 2008.
  19. Proyecto de Ley N° 02781/2008-CR, presentado por el Partido Aprista Peruano, Comisión Única, Ley que establece reserva de aguas a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura.
  20. Proyecto de Ley N° 02791/2008-CR, presentado por el Partido Aprista Peruano, Comisión Única, Ley que regula las elecciones de los Juntas Directivas y delegados de las Comisiones de Regantes a Asamblea General de Junta de Usuarios; ingresado a la Comisión Agraria el 22 de octubre de 2008.

## **I.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Se han presentado diversas iniciativas legislativas relacionadas a la gestión y manejo de los recursos hídricos, las cuales se han procedido a acumular en el presente dictamen para su sistematización, evitando así la sobre legislación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

## **II.- BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 17752, Ley general de aguas
- Ley N° 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28611, Ley general del ambiente
- Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura
- Decreto Legislativo N° 1007, Decreto Legislativo que promueve la irrigación de tierras eriazas con aguas desalinizadas
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
- Decreto Legislativo N° 1039, Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013
- Decreto Legislativo N° 1055, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Decreto Legislativo N° 1081, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- Decreto Legislativo N° 1083, Decreto Legislativo que promueve el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos

### **III.- DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS**

III

IV Los proyectos de ley materia del presente dictamen contienen las siguientes propuestas:

V

- Proyecto de Ley N° 00386/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, propone la Ley general de aguas, compuesto por 122 artículos y 13 disposiciones complementarias; es una propuesta integral que contiene la gestión de los recursos hídricos y la creación del Consejo Nacional del Agua, como única autoridad en materia de aguas. Esta iniciativa recoge los avances de la Subcomisión de Aguas y Suelos de la Comisión Agraria del periodo parlamentario 2001-2006, así como diversas propuestas legislativas del dicho periodo.
- Proyecto de Ley N° 00604/2006-CR, presentado por el Partido Aprista Peruano, propone la Ley de Aguas, compuesto por 119 artículos y once disposiciones complementarias. La presente iniciativa legislativa es una actualiza el Proyecto de Ley N° 11878-2004-CR, presentado el 5 de noviembre de 2004, por el Congresista Carlo Magno Chávez Trujillo; teniendo además como referencia las conclusiones de la Subcomisión de Aguas del periodo parlamentario anterior.
- Proyecto de Ley N° 00692/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, propone derogar el Decreto Supremo N° 039-2006-AG, que autoriza la reserva de las aguas de la subcuenca Ingahuasi por un volumen de 52.00 MMC, a favor del Proyecto Especial Hidroenergético Tambo Ccaracochoa.
- Proyecto de Ley N° 00803/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Ley que propone cobrar regalías por el uso de aguas subterráneas; contenido en seis artículos y cuatro disposiciones transitorias. La presente iniciativa define la regalía de agua, establece su constitución, la oportunidad de transferencia, su distribución y utilización.
- Proyecto de Ley N° 01260/2006-CR, presentado por el Partido Aprista Peruano, Ley que amplía los alcances de la Ley N° 29004, la cual excluye las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de la provincia de Pacasmayo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

de los alcances de la Ley N° 24516, a favor de las demás empresas prestadoras de saneamiento de las provincias del Perú. Contiene cuatro artículos, que proponen reservar las aguas subterráneas a favor de las entidades prestadoras de saneamiento de cada jurisdicción, autorizándolas al cobro de las tarifas dentro de las zonas urbanas, destinando dichos recursos al mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura de saneamiento respectiva.

- Proyecto de Ley N° 01322/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Ley que regula el uso de los recursos hídricos de la Región de Huancavelica. La iniciativa legislativa está compuesta por ocho artículos, en los que se determina que el uso del recurso hídrico de la Región Huancavelica será destinado a la ejecución de programas y proyectos para su desarrollo social y económico; propone la creación de un Consejo Regional de Recursos Hídricos de Huancavelica, quien se encargará de su administración, de las coordinaciones con el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales, así como con otras regiones. Establece que los ingresos serán invertidos en un 50% en proyectos productivos y el 50% restante en protección ambiental y ecológica. Propone la derogatoria de los Decretos Supremos N° 039-2006-AG y N° 021-2003-VIVIENDA.
- Proyecto de Ley N° 01346/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Ley que declara en emergencia los recursos hídricos en todos sus estados. Compuesto por cuatro artículos, en los cuales se declara en emergencia, por el plazo de tres años, el recurso hídrico en todos sus estados y, en particular los contemplados en el artículo 5° de la Ley N° 17752. Crea la Comisión Nacional para la Gestión Integral del Agua, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, no vinculante y conformado por representantes de los sectores públicos y privados; estableciendo sus funciones.
- Proyecto de Ley N° 01487/2007-CR, presentado por el partido Aprista Peruano, Ley que excluye las aguas subterráneas de la cuenca del río Moche – distrito de Laredo de los alcances de la Ley N° 24516; contenido en cuatro artículos. Excluye las aguas subterráneas de la cuenca del río Moche de los alcances de la Ley N° 24516, reservando las aguas subterráneas de dicha cuenca a favor de la empresa prestadora de saneamiento del referido distrito, quien queda facultada para cobrar las tarifas correspondientes. Asimismo, formula una precisión con relación a SEDAPAT, la que debe entenderse como SEDALIB.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- Proyecto de Ley N° 01651/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Ley que crea la Autoridad Autónoma de la cuenca hidrográfica Chira – San Lorenzo; contenido en cinco artículos y dos disposiciones finales. Crea la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira – San Lorenzo, para el uso y conservación de los recursos y suelos de la cuenca del río del mismo nombre, incluye la conformación, los miembros del Directorio y del Comité Ejecutivo, estableciendo que su sede estará en la provincia de Sullana – Piura; propone que dicha autoridad establezca su ROF, que debe ser aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.
- Proyecto de Ley N° 02048/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Ley que declara de interés público la protección de la cabecera y zona de cosecha de agua de la cuenca del Titicaca; compuesto por cuatro artículos. Se propone la declaratoria de necesidad e interés público de la preservación y protección de la cabecera y zonas de cosecha de agua de la cuenca del lago Titicaca, encargando al Ministerio de Agricultura la elaboración de los estudios para la elaboración del plan Estratégico; y, disponiendo la suspensión de los derecho de explotación de las aguas subterráneas y superficiales de dicha cuenca.
- Proyecto de Ley N° 02131/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Ley que declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la ejecución del “Proyecto de irrigación Cañón del Apurímac” y la intangibilidad del volumen de agua necesario a favor de la región Cusco; compuesto por tres artículos. El objeto es la declaratoria de interés nacional, necesidad y utilidad pública la ejecución y conclusión del “Proyecto de irrigación Cañón del Apurímac”, proponiendo se declare intangible la reserva y aprovechamiento del agua de la cuenca del río Apurímac a favor de dicho proyecto, en forma perpetua, priorizándolo en caso de existir conflicto con otros proyectos.
- Proyecto de Ley N° 02194/2007-CR, presentado el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Ley que excluye las aguas subterráneas de la cuenca del río Moche – en la jurisdicción del distrito de Laredo de los alcances de la Ley N° 24516; propuesta contenida en tres artículos. Excluye las aguas subterráneas de la cuenca del Río Moche – Laredo, Trujillo, La Libertad- de los alcances de la Ley N° 24516. Reserva, con excepción de las dedicadas a la producción agropecuaria, las aguas subterráneas de la cuenca del Río Moche a favor de la Municipalidad Distrital de Laredo para la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

renovación de su uso, control, manejo, distribución y cobro de las tarifas a terceros.

- Proyecto de Ley N° 02347/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Ley que modifica diferentes artículos de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades. Contenido en un artículo que modifica los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6 de la Ley N° 28221, para incorporar a los materiales de construcción ubicados en las canteras y minas en las autorizaciones de extracción a cargo de las municipalidades, para los casos de los álveos o cauces de los ríos, y el cobro de los derechos correspondientes.
- Proyecto de Ley N° 02466/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, Ley que reserva las aguas subterráneas de las cuencas hidrográficas del Perú a favor de los gobiernos municipales de sus respectivas jurisdicciones. Compuesto por cinco artículos, para la reserva de las aguas subterráneas de las cuencas hidrográficas a favor de las municipalidades distritales, con excepción de las dedicadas a la producción agropecuaria, facultándolas para autorizar, renovar su uso, controlar, manejar, distribuir el recurso y cobrar las tarifas. Establece las tarifas de uso y las concesiones.
- Proyecto de Ley N° 02572/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Ley que modifica los artículos 46º, 49º, 50º y 51º del Decreto Supremo N° 067-2006-AG, que modifica el Reglamento de Organización Administrativa del Agua y establece plazos para elección de junta directiva de comisiones de regantes y otros, para el periodo 2007-2008. Contiene en dos artículos, que proponen la modificación de los artículos 46º, 49º, 50º y 51º del Decreto Supremo N° 067-2008-AG, referidos a la elección de la junta directiva de las Comisiones de Regantes y otros para el periodo 2007-2009. Propone incluir la cuota de género y sustituir el voto por hectárea por el de "un usuario un voto", para democratizar las elecciones de las Comisiones y Juntas de Usuarios de Riego.
- Proyecto de Ley N° 02611/2008-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Unidad Popular Patriótica (Bloque Popular), Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1081, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos y la primera disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 997. Contiene un único artículo proponiendo derogar el Decreto Legislativo N° 1081 y la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- Proyecto de Ley N° 02630/2008-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1081, que crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos. Contiene un artículo que propone la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1081.
- Proyecto de Ley N° 02733/2008-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, Ley que deroga los Decretos Legislativos N° 1081 y 1083, que crea el Sistema Nacional, así como el Aprovechamiento de los recursos hídricos. Contenido en un único artículo que propone la derogatoria de ambos Decretos Legislativos.
- Proyecto de Ley N° 02781/2008-CR, presentado por el Partido Aprista Peruano, Ley que establece reserva de aguas a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura. Contenido en cinco artículos, cuyo objeto es la reserva y aprovechamiento de las aguas de los ríos Huancabamba Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, a favor de los mencionados Proyectos Especiales, hasta un volumen anual de 2,050 MMC.
- Proyecto de Ley N° 02791/2008-CR, presentado por el Partido Aprista Peruano, Ley que regula las elecciones de las juntas directivas y delegados de las Comisiones de Regantes a Asamblea General de Junta de Usuarios. Contenido en tres artículos, el primero de los cuales contiene 19 artículos que buscan regular la elección de las juntas directivas y delegados de las comisiones de regantes a la asamblea general de la Junta de Usuarios, proponiendo su renovación, aprobación del reglamento electoral y cronograma electoral, las impugnaciones, los padrones electorales, la asignación de votos, las listas de candidatos, las tachas a las listas, la convocatoria, la célula de sufragio, la mesa electoral, la celebración del acto electoral, el cierre de las votaciones y el acta de elección, la publicación de los resultados del acto electoral, la impugnaciones del acto electoral, la elección de los representantes y la convocatoria a las elecciones de la Junta de usuarios, el inicio de funciones.

VI

#### **IV. OPINIONES RECIBIDAS**

Se han recibido las siguientes opiniones:

Proyecto de Ley N° 386/2006-CR

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, el Ministro con el Oficio N° 1054-2007-EF/10 adjunta el informe técnico señalando que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- Proyecto de Ley N° 386/2006-CR: considera positivo la promoción del equilibrio entre los usos y aprovechamiento económico, así como de la atención social, respeto y conservación del medio ambiente y uso del agua con criterio económico; está de acuerdo con el artículo 2º, que contrarresta el sentido privatista de la ley; con el artículo 5º; el artículo 74º debe promover la participación privada para elevar los niveles de eficiencia; el artículo 6º, debe contar con planes de gestión para equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua; debe sincerarse progresivamente las tarifas por unidad de volumen; propone la inclusión de definiciones de usos y aprovechamiento de bienes asociados, así como de tipos de usos (artículo 45º); deben establecerse plazos para los vertimientos de aguas residuales (artículo 61º); incluir disposiciones sobre retribución económica por aprovechamiento de bienes asociados y por el servicio de usos sectoriales del agua (Título VII); propone revisar la distribución de los ingresos económicos por aprovechamiento del agua y vertimiento de agua residual; propone la inclusión de la tala indiscriminada como una infracción (artículo 113º); propone que no se incluyan en las fusiones a las entidades dedicadas a la ejecución de proyectos de inversión, debiendo revisarse.
- Proyecto de Ley N° 604/2006-CR, considera positivo que se promueva el equilibrio entre los usos y el aprovechamiento económico, así como la atención social, el respeto y la conservación del medio ambiente; coincide con establecer como primera prioridad el uso poblacional del agua lo que permite el abastecimiento de la población (artículos 3.4º y 42º); promover la participación del sector privado eleva el nivel de eficiencia (artículos 3.5º y 45º); la obligación del uso y aprovechamiento en condiciones racionales permite que tanto los sectores públicos como privados trabajen en función de eficiencia en el uso del recurso (artículo 3.6); a través del artículo 4º se busca el equilibrio entre los objetivos sociales y el respeto al medio ambiente y su aprovechamiento con fines económicos, así como las políticas en el financiamiento de la gestión del agua; propone descentralizar el otorgamiento de los derechos de la Autoridad Nacional a los Consejos de Cuenca (artículo 14.4º); considera positivo el artículo 36º, debiendo precisar que el agua no se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

otorga en propiedad; propone incluir definiciones de usos y aprovechamiento de los bienes asociados (artículo 41°); considera necesario establecer un plazo máximo para el vertimiento de aguas residuales (artículo 61°); recomienda que en el Título VI se incluya una disposición sobre tarifas por uso de aguas de riego y otros usos sectoriales; propone se modifique la distribución de los ingresos económicos que se capten (artículo 94.1°); propone considerar en el artículo 96°, sobre criterios para establecer los ingresos económicos, las obras para prevención de desastres y los niveles de contaminación; formula propuestas con relación al artículo 102°, sobre los Planes Hidrológicos Nacional y por Cuencas; propone incluir en infracciones (artículo 108°) la contaminación, el daño a las obras de infraestructura hidráulica pública y la tala indiscriminada; no incluir en la fusión a entidades que ejecuten proyectos de inversión; recomienda se cuente con Consejos Consultivos Nacional y de cuencas; propone se incluyan funciones de los gobiernos regionales y locales, determinando acciones y responsabilidades; incluir capítulo sobre aguas subterráneas; la aprobación de la presente iniciativa no debe irrogar gastos al erario nacional, ya que las tarifas deberían financiar la explotación y distribución del agua; debe establecerse una diferencia entre el pago por el uso del recurso y el pago a las entidades prestadoras del servicio y suministro de agua potable; los criterios del artículo 96° pueden ser contradictorios.

- **Ministerio de Agricultura**, la Secretaria General mediante el Oficio N° 880-2007-AG-SEGMA remite las siguientes opiniones:
  - **Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura**, opina que debe eliminarse el artículo 1°; mejorar la redacción de los artículos 2°, 4°, 5.6°, 6.2°, 6.4°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 20°, 28° (eliminar a las Comunidades campesinas y Nativas del Consejo Directivo del Consejo de Cuenca), 31° (propone que las funciones de los incisos g), h), j), r), u) y v) corresponden a los Consejos Directivos de Cuenca y no a la Gerencia de Cuenca; debiendo revisarse las funciones de los incisos o) y f)), 40°, 42°, 43°, 49°, 63°, 66°, 77°, 87°, 109°, 111°, 113°, 115°, 116°, Quinta y Octava Disposición Complementaria y Única Disposición Derogatoria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- **Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA**, emite opinión sobre los Proyectos de Ley N° 386/2006-CR y N° 604/2006-CR, concluyendo que regulan aspectos que no están dentro del marco jurídico vigente, los mismos que han sido tratados en dicho Informe; en el título referido al Sistema nacional de Gestión del Agua se pretende trasladar la competencia del Ministerio de Agricultura sobre recursos naturales a la Presidencia del Consejo de Ministros, ocasionando un recorte de atribuciones y funciones del INRENA sobre los recursos naturales, así como la fragmentación en el tratamiento integral y el ecosistema de los recursos naturales y el ambiente; es necesario continuar con la revisión del proyecto de ley para evitar conflictos entre dispositivos legales de la materia; deben desarrollarse los aspectos relacionados con las condiciones para la utilización y otorgamiento del recurso agua a los particulares, no considerando el Sistema Nacional de Gestión del Agua.
- **Ministerio de Energía y Minas**, el Ministro mediante el Oficio N° 012-2007-MEM/DM adjunta el Informe Técnico, en el que formula observaciones a los artículos 42º, 45º, 61º, 80º, 81º, 83º y la Séptima Disposición Complementaria del Proyecto de Ley N° 386/2006-CR.
- **Consejo Nacional de Descentralización**, la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° 084-200-PCM/SG-SC remite la opinión sobre los Proyectos de Ley N° 386/2006-CR y N° 604/2006-CR, en la que señala que ambas iniciativas son similares; precisa que los temas relacionados a la descentralización se encuentran en el Título II – del Sistema Nacional de Gestión del Agua; en el artículo 51º inciso c) de la Ley Orgánica de gobiernos regionales se establece la participación en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuenca, las que se encuentran en el Plan de Transferencia 2006, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2006-PCM. Se propone la creación de Consejos de Cuenca, ya contenido en la referida Ley Orgánica.
- **Defensoría del Pueblo**, mediante el Informe N° 003-2007-DP/ASPMA.MA se alcanzan los comentarios al presente Proyecto de Ley; señala que es necesario que el artículo 1º contenga la disponibilidad y aseguramiento de la calidad del agua; en el artículo 2º se mantenga el concepto de dominio público del Estado sobre el agua; propone se realice una correlación entre los principios de seguridad jurídica y de sostenibilidad;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

coincide con el concepto de retribución por la utilización del recurso; propone que los trasvases se consideren como un último recursos, previa evaluación técnica (artículo 18º inciso h); en el artículo 31º inciso g) se traslada a los Consejos de Cuenca el otorgamiento de los derechos de uso y autorizaciones de vertimiento de aguas residuales, competencia esta última de DIGESA, por lo que también debería intervenir en la fijación de los estándares de calidad ambiental del agua; propone la reformulación del artículo 34º para que sea concordante con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y municipalidades; en las organizaciones de usuarios debe considerarse no sólo a los de fines agrícolas, sino también a los demás usos; contemplar que, el agua para la ingesta directa por las personas debe ser tratada previamente a su consumo, lo que deberá tener en cuenta en el uso primario del agua (artículo 43º); es necesario establecer el orden de prelación para el uso del agua, en el artículo 45º; existe una contradicción entre los incisos a) y d) del artículo 49º; propone la mejora en la redacción de los incisos b) y e) del artículo 53º; propone que en el artículo 55º se incluya una garantía financiera que respalde los eventuales daños ambientales; considera la necesidad de incluir en el artículo 73º las causales de revocatoria de los derechos de uso del agua por escasez o calidad del recurso, y por la comisión de dos infracciones graves; incluir en el artículo 77º la facultad de que los Consejos de Cuenca establezcan los límites máximos permisibles en función a la carga de los cuerpos receptores y los estándares de calidad ambiental; incluir la autorización previa de los propietarios, en el caso de la exploración para el uso de aguas subterráneas; establecer orden de prelación para las infracciones; recomiendan solicitar opinión a los organismos que se proponen fusionar en la Octava Disposición Complementaria.

- **Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú**, el Presidente mediante el Oficio N° 053-2007/JNUDRP emite opinión sobre los Proyectos de Ley N° 386-2006-CR y N° 604/2006-CR, señalando que:
  - El Proyecto de Ley N° 604/2006-CR tiende a la privatización y transacción comercial del agua, tal como se desprende del artículo 47.1 y del artículo 59º; esta posición está en retirada a nivel mundial, considerando al agua como un recurso vital y escaso; por lo que debe ser retirado.
  - Los dos proyectos de ley han confundido a los agricultores, ya que se pretende aprobarlos sin un análisis cuidadoso de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

instituciones insertadas en el proyecto, resquebrajando el principio de autoridad única.

- La nueva ley de aguas no debe ser debatida en la presente legislatura – 2006-2007-, ya que previamente debe ser sometida a consulta y/o audiencias públicas a nivel nacional, garantizando la participación de las organizaciones de usuarios de riego agrario.
- El Foro del Acuerdo Nacional debe dar prioridad en el debate para la determinación de una política de Estado sobre los recursos hídricos con miras al año 2050.
- Debe debatirse y aprobarse una Ley Orgánica de Aguas, por la jerarquía normativa.

Se pidió opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Se solicitó opinión al Centro Peruano de Estudios Sociales y a la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, sin que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se haya recibido respuesta.

#### Proyecto de Ley N° 604/2006-CR

- **Ministerio de Energía y Minas**, el Ministro mediante el Oficio N° 0040-2007-MEM/DM remite el Informe Técnico que opina que: en el artículo 37° debe tenerse en cuenta los parámetros establecidos en el Reglamento del Decreto Ley N° 17752; el segundo párrafo del artículo 37° es similar al artículo 26° de la Ley General de Aguas vigente, lo que considera positivo; el establecimiento del uso poblacional del agua como prioritario lo considera adecuado, pero no dejar al Consejo la determinación de las preferencias de otros fines – artículo 42°-; el artículo 83° no está conforme con el ordenamiento jurídico peruano, ya que DIGESA es la entidad especializada; la legislación actual no prevé la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de infraestructura de aguas de manera paralela, por lo que no debe afirmarse esto, ya que puede llevar a confusión; reafirma los procedimientos contemplados en el TUPA del Ministerio de Salud sobre vertimientos; con relación al artículo 86° propone se consideren las sustancias del listado del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Eliminación, incorporado a la legislación nacional mediante la Resolución Legislativa N° 26234.

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, el Ministro con el Oficio N° 1054-2007-EF/10 adjunta el informe mediante el cual emite opinión para los Proyecto de de Ley N° 386/2006-CR y N° 604/2006-CR, debidamente desarrollado en el primero de los referidos.
- **Ministerio de Agricultura**, mediante el Oficio N° 924-2007-AG-SEGMA la Secretaria General remite el informe en el cual propone mejoras al texto de la iniciativa legislativa, en los artículos 3º, 6º, 18º, 26º, 36º, 42º, 48º, 56º, 59º, 63º (no debe otorgarse a las Comunidades Campesinas y Nativas mayores derechos, debiendo considerarla como usuarias del agua, por lo que debe eliminarse el artículo), 75º, 76º, 90º, inciso e) de la Disposición Derogatoria (eliminar).  
Adjunta también el documento en el que el **Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA** señala que la opinión ha sido emitida conjuntamente con el Proyecto de Ley N° 386/2006-CR
- **Consejo Nacional de Descentralización**, la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° 084-200-PCM/SG-SC remite la opinión de los Proyectos de Ley N° 386/2006-CR y N° 604/2006-CR, el mismo que ya ha sido desarrollado líneas arriba.
- **Ministerio de la Producción**, mediante el Oficio N° 056-2008-PRODUCE/DM el Ministro señala que, corresponde al Ministerio de Agricultura formular y evaluar las políticas de alcance nacional en materia de conservación y utilización racional del recurso agua; señala que se aprecia una duplicidad de competencias y atribuciones entre el Consejo Nacional del Agua, el referido Ministerio y la Comisión Técnica Multisectorial adscrita a dicha entidad, lo que debe considerarse a fin de evitar conflictos de competencia; siendo el agua un recurso transversal a todos los sectores y actividades económicas extractivas, productivas y de servicios, se recomienda recabar la opinión de los sectores públicos y privados para promover un debate nacional participativo. Adjuntando un informe en el cual se analiza el articulado.

Se pidió opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96º de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Se solicitó opinión al Centro Peruano de Estudios Sociales y a la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, sin que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se haya recibido respuesta.

#### Proyecto de Ley N° 692/2006-CR

- **Ministerio de Agricultura**, el Secretario General mediante el Oficio N° 652-2007-AG-SEGMA opina por la inviabilidad del proyecto, por las consideraciones siguientes:
  - **INRENA** afirma que el Proyecto Hidroenergético Tambo – Ccaracohca es estratégico para sostener la agroexportación de la región Ica, siendo necesario analizar y considerar inversiones compensatorias para desarrollar las zonas altas de la cuenca (Región Huancavelica); opinando por la no oportunidad de la aprobación del proyecto, ya que generaría un conflicto entre ambas regiones por el uso del agua; proponiendo tenga una administración conjunta de ambas regiones para el manejo integral de la cuenca.  
Asimismo, afirma que, la reserva de agua no faculta al uso, aprovechamiento o explotación de las fuentes de agua reservadas.  
El citado proyecto tiene como objetivo el incremento de la producción y productividad agrícola en el Valle de Ica, basado en el aumento de la oferta del agua para el mejoramiento del riego e incorporación de tierras eriazas, no tratándose de un proyecto energético en estricto.  
Anualmente se trasvasan 492.60 mmc, en tanto que el volumen de almacenamiento de la laguna de Choclococha, de la cuenca del río Pampas no supera los 120 mmc; el volumen trasvasado es compartido con las comunidades altoandinas, ubicadas en la zona de Tambo, del departamento de Huancavelica.
  - **INADE** considera que las razones contenidas en la exposición de motivos no justifica la derogatoria del Decreto Supremo N° 039-2006-AG, por que no demuestra que la reserva de agua afecte el caudal ecológico con el consiguiente efecto negativo en el ecosistema.
- **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° 1003-2007-PCM/SG-SC de la Secretaría General adjunta la opinión emitida por el Ministerio de Agricultura, desarrollado en el punto anterior.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- **Gobierno Regional de Huancavelica**, el Presidente Regional de Huancavelica mediante el Carta N° 006-2007/GOB.REG.HVCA/PR solicita la modificación del Decreto Supremo N° 021-2003-VIVIENDA y la derogatoria del Decreto Supremo N° 039-2006-AG por las razones siguientes:
  - Aspectos ambientales: desaparición de la laguna Parinacocha, desbalance o alteración del caudal hídricos de los ríos, pérdida de capacidad de infiltración del agua y recarga hídrica y flujo subterráneo, degradación de los ecosistemas de bofedales y pastos naturales, disminución del rendimiento de los pastos para ganadería, empobrecimiento de la calidad agrológica de suelos, pérdida de fauna silvestre e hidrológico por alteración del ecosistema, las fuentes de recursos hídricos que alimentan el PETACC se ubican en Huancavelica, el mismo que desde su creación no ha desarrollado una gestión integral del sistema de cuenca.
  - Aspectos económicos: baja producción y productividad de pastos altoandinos que merma la actividad ganadera y limita otras actividades económicas como acuicultura, turismo, agricultura, forestería, debido a la poca disponibilidad de agua.
  - Aspectos sociales y culturales: incremento de la pobreza y extrema pobreza, de la migración y desempleo, conflicto entre comuneros y autoridades locales generados por el PETACC, y entre las regiones de Huancavelica e Ica, alteración de usos y costumbres de las comunidades campesinas.

Concluye solicitando además, la cogestión técnica, administrativa y financiera del PETACC por los Gobiernos Regionales de Ica y Huancavelica, orientando el desarrollo integral de la cuenca del río Ica; conformación de un Consejo Directivo Bi Regional del PETACC, equitativo entre ambos Gobiernos Regionales; y, la creación de cuatro autoridades Bi Regionales de Cuencas Hidrográficas.

- **Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú**, el Presidente mediante el Oficio N° 041-2007/JNUDRP opina que, los ríos de la costa tiene su origen en las partes altas de sus cuencas, lo que no quiere decir que los habitantes de esos lugares sean los dueños del agua, ni tienen la preferencia en su uso, ya que ésta está dada por la necesidad de satisfacer determinados usos, otorgados de acuerdo con el interés social y el desarrollo del país. Debe realizarse un estudio completo sobre la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

disponibilidad del agua superficial y subterránea, planificar sus reservas y el uso de esta agua a nivel nacional.

Se pidió opinión al Gobierno Regional de Ica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

#### Proyecto de Ley N° 803/2006-CR

- **Ministerio de Agricultura**, mediante el Oficio N° 2186-2007-AG-SEGMA el Secretario General adjunta el informe sobre la inviabilidad del proyecto, de conformidad con la opinión emitida por el INRENA, por las siguientes razones:
  - La redacción del artículo 1° resulta inadecuada, por lo que debe reformularse y complementarse con la Primera Disposición Transitoria.
  - El artículo 2° es contradictorio al definir Regalía de Agua, ya que "recurso acuífero" involucra las aguas superficiales y las subterráneas.
  - El artículo 3°, establece que el monto equivale al 10% del valor comercial del agua extraída de los pozos; debe ser reformulado, ya que no existe el valor comercial del agua.
  - La obligación del usuario de pagar una contraprestación por el uso del agua subterránea está establecido en el artículo 20° de la Ley N° 26821, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17752, el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 653, el Decreto Legislativo N° 148 y la Ley N° 23521; por lo que se crearía un doble pago por el mismo concepto.
- **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° 2787-2007-PCM/SG-SC la Secretaría General remite la opinión del Ministerio de Agricultura, considerando inviable el proyecto de Ley, por las consideraciones contenidas en el acápite anterior.
- **Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° 1846-2007-PCM/SD del Secretario de Descentralización se remite el informe que opina que debe adecuarse a la normatividad vigente en materia de aguas, por las siguientes consideraciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- La obligación de pagar una retribución económica por los usuarios se encuentra regulada en la normatividad vigente.
- La definición del artículo 2º no es clara
- El valor de la regalía tiene carácter comercial – tributario, no habiendo sustento técnico y económico en la determinación del porcentaje; además de existir una contradicción con la Segunda Disposición Transitoria.
- No se precisa si la regalía está referida al uso del agua subterránea para uso agrario o para uso no agrario; lo que debe estar definido para determinar su efecto en el entorno y en el medio ambiente.
- En el caso de las aguas superficiales, la Autoridad de Aguas estableció la tarifa de agua, diferenciando su uso, ya sea agrario y no agrario; distinción que debe mantenerse para regular el régimen de explotación de las aguas subterráneas.
- PROINVERSIÓN no ejecuta proyectos hidroenergéticos; teniendo a su cargo la promoción de inversión no dependiente del Estado Peruano, a cargo de agentes del régimen privado, además, dichos proyectos están en proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales.
- **Proinversión**, mediante el Oficio N° 45/2007/DE-DCAS/PROINVERSIÓN del Director Ejecutivo Adjunto opina por la no aprobación del Proyecto de Ley por las siguientes conclusiones:
  - La aplicación de las regalías a la extracción de agua del subsuelo encarece el costo de producción de alimentos y las actividades de agroexportación.
  - La actividad extractiva de aguas del subsuelo está limitada por la elevada inversión requerida y el encarecimiento de los costos de energía; la aplicación de las regalías desincentivan esta actividad.
  - Sería imprescindible establecer condiciones propicias para la explotación de las aguas subterráneas, teniendo un manejo total en dicha explotación.
  - La explotación de los pozos es costosa, pudiendo dejar de operar por las regalías; resultando irrelevante la recaudación.
  - El alumbramiento de las aguas del subsuelo constituye el principal sostén de la actividad agrícola en la población rural empobrecida;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

por lo que gravar más dicha actividad podría conducir a un rechazo y convulsión social.

- La base del cálculo de la regalía resulta difusa e imprecisa, ya que no existe un valor comercial del agua.
- El porcentaje aplicable a la regalía resulta contradictoria con la Segunda Disposición Transitoria del proyecto, ya que faculta al Ministerio de Agricultura y al Ministerio de Economía y Finanzas para evaluar dicho porcentaje; lo que no podría concretarse mediante un Decreto Supremo.
- Con relación al artículo 4º, referido a PROINVERSIÓN, debe indicarse que no le compete la administración de recursos públicos.
- La Primera Disposición Transitoria del proyecto estaría gravando no sólo el recurso para fines agrícolas, sino también para uso poblacional.

Se pidió opinión al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asociación de Municipalidades del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96º de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

#### Proyecto de Ley N° 1260/2006-CR

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, el Ministro mediante los Oficios N° 940-2007/VIVENDA-DM-CR y N° 638-2007-VIVIENDA-DM-CR remite las opiniones técnicas siguientes:
  - **Director Nacional de Saneamiento**, señala que el proyecto es poco claro en lo referente al ámbito de aplicación, ya que: las autorizaciones de uso de las aguas subterráneas son potestad del INRENA; transgrede la Ley N° 29004 que establece que las EPS deben conformarse por provincias; no se podría cobrar a los usuarios domésticos fuera de las zonas urbanas; no se define si la EPS debe ser privada o pública; no se determina la tarifa para los usuarios no agrarios; no se consideran los estudios técnicos del INRENA sobre el acuífero; debe especificarse que los recursos deben destinarse a la preservación de los recursos hídricos de la cuenca.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- **Oficina General de Asesoría Jurídica**, opina que el proyecto de ley no es viable por que, no se ha precisado el ámbito de aplicación de la propuesta; no se ha realizado un análisis integral de las consecuencias jurídicas de la propuesta; debe tenerse en cuenta que las autorizaciones para el uso de aguas subterráneas le corresponde al INRENA, no se precisa si la EPS corresponde a una empresa pública o privada.
- **Municipalidad Metropolitana de Lima**, el Secretario General del Consejo mediante el Oficio N° 2428-2007-MML-SGC opina que debe reevaluarse y modificarse ya que, la aprobación del proyecto de ley no menoscaba las funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima en cuanto al manejo de los recursos hídricos de la provincia de Lima; considera que se desnaturaliza la ley N° 29004, ya que pasaría de ser una reserva a una asignación u autorización para administrar y cobrar las tarifas por el usufructo de las aguas subterráneas; en el artículo 2º debe adicionarse que las tarifas deben ser fijadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Se pidió opinión a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96º de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

#### Proyecto de Ley N° 1322/2006-CR

- **Ministerio de Agricultura**, el Secretario General mediante el Oficio N° 3657 2007-AG-SEGMA ha remitido las opiniones siguientes:
  - **Oficina General de Asesoría Jurídica** opina que es inviable por que desconoce las disposiciones sobre aguas, ya que pretende crear el Consejo Regional de Recursos Hídricos encargado de la dirección y administración de los recursos hídricos del departamento, cuando debe ser manejado por una autoridad nacional; afirma que, se ignora la existencia de la Ley N° 12302 y la Ley N° 15501, además de desconocer las actividades desarrolladas por el Gobierno Regional de Ica y la reserva a favor del Proyecto Especial Hidroenergético Tambo – Ccaracocha del Gobierno Regional de Ica.
  - **Intendencia de Recursos Hídricos** opina que es inviable por contravenir el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, ya

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

que los recursos hídricos de la región Huancavelica son patrimonio de la nación y no de una región. Existen muchos usuarios de agua en la Región Ica que tienen derechos de uso de agua proveniente de Huancavelica, por lo que la presente propuesta les afectaría, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 59° de la Constitución al revocar sin causal el derecho de uso de agua reconocido desde hace mucho años, impidiendo el ejercicio de la libertad de trabajo y de empresa. La gestión de recursos hídricos se realiza en función a cuencas hidrográficas, no de regiones; la cuenca del río Ica se extiende desde la Región Huancavelica (30%) hasta la Región Ica (70%), involucrando a ambas regiones.

La propuesta colisiona con los artículos 14° y 15° de la Ley General de Agua, al crearse un sistema paralelo que no guarda relación con la normatividad vigente; además de no precisar a que sector estaría adscrito el Consejo Regional de Recursos Hídricos. Desconoce que la jurisdicción administrativa se ejerce a través de los distritos de riego, divididos en sectores de riego, correspondiendo a una Comisión de Regantes, no concibiéndose las organizaciones de usuarios por ámbito distrital o provincial.

Se propone que el destino de los ingresos se destine a proyectos productivos y programas y proyectos de protección ambiental y ecológica, contraviniendo el artículo 20° de la Ley orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los recursos natural; resultando inviable.

Se propone dejar sin efecto la reserva de agua que beneficia al PETACC y su transferencia del INADE al Gobierno Regional de Ica, sin precisar la situación de dicho proyecto especial.

Se pidió opinión al Gobierno Regional de Huancavelica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Asimismo, se solicitó opinión a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, sin que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se haya recibido respuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### Proyecto de Ley N° 1346/2006-CR

- **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° 1519-2008-PCM/SG-SC del Secretario General, remite la opinión alcanzada por el Ministerio de la Producción, la misma que se describe líneas abajo.
- **Ministerio de Energía y Minas**, el Ministro mediante el Oficio N° 1324-2007-MEM/DM adjunta el informe que concluye afirmando que el proyecto es innecesario por las razones siguientes: corresponde al Poder Ejecutivo declarar los estados de emergencia debiendo prevenir las acciones que deban tomarse – artículos 7° y 17° del Decreto Ley N° 17752-; de conformidad con el Decreto Ley N° 21292 la constitución de comisiones, consejos, comités y otros, de carácter multisectorial se efectúan mediante Resolución del Primer Ministro; se requiere de la aprobación de estudios ambientales, con la opinión técnica del INRENA, además de otras autorizaciones; y, el sector agricultura ha regulado la explotación racional del recurso agua, teniendo en cuenta las fuentes disponibles.
- **Ministerio de Agricultura**, mediante el Oficio N° 3652-2007-AG-SEGMA el Secretario General remite los siguientes informes:
  - **Oficina General de Asesoría Jurídica** opina que el aprovechamiento de los recursos naturales por lo particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales; de conformidad con el artículo 7° de la Ley General de Aguas y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 261-69-AP, el Poder Ejecutivo por decreto supremo podrá declarar los estados de emergencia; la creación de la Comisión Nacional para la Gestión Integral del Agua implica una entidad adicional a la CONAM, ubicada dentro de la PCM, ocasionando mayor dispersión de funciones, afectando la gestión integrada del recurso; existe una contradicción entre el artículo 2° y el artículo 4°, inciso d), ya que en el primero se señala que es un organismo no vinculante y en el segundo caso se afirma que la opinión es vinculante.
  - **Intendencia de Recursos Hídricos**, considera legalmente inviable por la forma planteada, por la necesidad de implementar una institucionalidad basada en la autoridad única a cargo del sistema de gestión de agua; en este contexto se plantea la creación de una entidad más, la Comisión Nacional para la Gestión Integral del Agua, sin atribuciones, funciones ni competencias, contribuyendo a la propagación de competencias y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

dispersión de responsabilidades en el Poder Ejecutivo, afectando la gestión integrada de los recursos hídricos, por el principio de autoridad única; se le atribuyen funciones que actualmente son ejercidas por la Intendencia de Recursos Hídricos, duplicando funciones, contraviniendo así el artículo 5º de la Ley N° 27658; existe contradicción entre los artículos 3º y 4º inciso d), debido a considerarlo como un organismo no vinculante, con opinión técnica vinculante.

Si bien es importante la declaratoria de emergencia de los recursos hídricos, esto debe complementarse con otras medidas, debiendo expedirse una ley en base al principio de especialidad, concertación, descentralización, eficiencia en la utilización del recurso y regulación de relaciones intersectoriales y a los principios de integración y autoridad única; en tanto no se dé esto, se seguirá afectando la cantidad, calidad y oportunidad de los recursos hídricos. Actualmente la gestión del recurso hídrico se desarrolla en función al sector agrario, debiendo ser integral orientada al aprovechamiento multisectorial del agua, basado en criterios de eficiencia, equidad y sostenibilidad.

- **Ministerio de la Producción**, el Ministro mediante el Oficio N° 065-2008-PRODUCE/DM señala que, de acuerdo a lo informado, el Decreto Ley N° 17752 y el Decreto Supremo N° 261-69-AP constituyen el marco legal para la declaratoria de emergencia de recursos hídricos, de competencia del Poder Ejecutivo; indica que se advierte duplicidad de funciones, contraviniendo lo dispuesto en la Ley N° 27658, ya que las funciones consideradas están asignadas por la Ley General de Aguas y su Reglamento a la Autoridad de Aguas o a la autoridad sanitaria, según sea el caso; y, los problemas hídricos podrían ser tratados mediante la aplicación efectiva y coordinada de las normas nacionales existentes, a cargo de una comisión multisectorial.

Se pidió opinión al Consejo Nacional del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96º de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Asimismo, se solicitó opinión a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú y al Instituto de Promoción para la gestión del Agua, sin que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se hayan recibido las opiniones.

#### Proyecto de Ley N° 1487/2007-CR

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, el Ministro con el Oficio N° 194-2008-VIVIENDA-DM-CR remite el informe técnico que concluye señalando que es inviable por las consideraciones siguientes:
  - Esta norma fomenta la conformación de EPSs a nivel distrital, en contraposición con la Ley General de Servicios de Saneamiento, que establece que el ámbito mínimo de explotación de una EPS es una provincia.
  - SEDALIB perdería los ingresos por las tarifas correspondientes al distrito de Laredo, a pesar de contar con personal y el equipamiento correspondiente.
  - Se crearía incertidumbre al no poder reconocer y definir las tarifas a cobrar por dichas aguas subterráneas, por la SUNASS.
  -
- **Ministerio de Agricultura**, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° 1067-2008-PCM/SG-CR adjunta los Informes técnicos que se detallan a continuación:
  - **Intendencia de Recursos Hídricos**, se pronuncia por la no viabilidad ya que: la normatividad vigente prevé el procedimiento para solicitar la reserva de recursos hídricos superficiales y subterráneos con cualquier finalidad de interés público, regulando su aprovechamiento sin alterar sus condiciones naturales, por lo que no existe la necesidad de aprobar esta norma paralela que podría generar problemas en la gestión del agua. Asimismo, bajo dicha premisa, propone la derogatoria de las Leyes N° 24516 y N° 29004.
  - **Oficina General de Asesoría Jurídica**, opina que teniendo en cuenta que el INRENA es la autoridad pública encargada del aprovechamiento sostenible del recurso agua, es ésta la que debe pronunciarse sobre la no viabilidad del presente proyecto. Señala también que el agua como recurso natural constituye patrimonio de la Nación y, como tal, requiere una gestión integral y sostenible, cuyo manejo le corresponde al INRENA, quien considera que el uso de las aguas subterráneas debe respetar el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

principio de sostenibilidad del recurso hídrico de la cuenca, en función del interés social y el desarrollo del país.

- **Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS**, el Presidente del Consejo Directivo con Oficio N° 173-2007-SUNASS-010 remite el Informe Técnico que propone se replantee el proyecto de acuerdo con las consideraciones siguientes:
  - Es adecuado hacer reservas de agua para uso poblacional, pero deben acompañarse de la obligación legal sobre el destino de los recursos para asegurar el uso sostenible de las aguas subterráneas.
  - No es adecuado efectuar reservas a favor de prestadoras de servicios distintos a las EPS, por no existir garantía del uso adecuado de los servicios, proponiendo la derogatoria de la Ley N° 29004, en lugar de ampliarla.
  - Los derechos de uso del acuífero deben ser otorgados por la Autoridad del Agua, previa opinión favorable de la respectiva EPS.
  - Complementariamente, debiera autorizar la realización de proyectos para conservación y mantenimiento de las fuentes
- **SEDALIB S.A.**, mediante el Oficio N° 5397-2008-PCM/SG-OCP el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el informe técnico sobre los Proyectos de Ley N° 1487/2007-CR, N° 1557/2007-CR y N° 2194/2007-CR, referidos a la viabilidad de los proyectos por las siguientes razones:
  - **La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento**, Oficio N° 238-2008-SUNASS-030 considera no viable las propuestas, planeando que las reservas deben acompañarse de una obligación legal referida al destino de los recursos recaudados, para asegurar el uso sostenible de las aguas subterráneas.
  - **El Ministerio de Agricultura**, Oficio N° 2427-2008-AG-SEGMA, también coincide en la no viabilidad, de acuerdo con lo señalado por el INRENA y la oficina general.
  - Opina que los referidos proyectos de ley generarían problemas, conflictos y falsas expectativas al pretender atender un problema de cobertura de servicios de agua potable y alcantarillado por una vía equivocada, desatendiendo el objetivo principal de la norma

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

que se pretende modificar, y que es el monitoreo del acuífero subterráneo para garantizar su continuidad.

- **Municipalidad Distrital de Santiago de Cao**, el Alcalde remite opinión mediante el Oficio N° 789-2007-MDSC en el que transmite el interés de los vecinos de los distritos de Santiago de Cao, Casa Grande, Chicama, Ascope y Magdalena de Cao para que asuman competencia y funciones inherentes al gobierno local como: conservar el recurso hídrico mejorando su calidad, preservar el derecho de los ciudadano para el suministro de servicios de agua y saneamiento; destinar los ingresos al mantenimiento de la infraestructura; SEDALIB se lleva los recursos en perjuicio de la Municipalidad; este proyecto fortalece a las Municipalidades.
- **Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú**, el Gerente General mediante el Oficio N° 228-2007/JNUDRP se pronuncia por la pertinencia del Proyecto de Ley, proponiendo se agregue: que las EPS sólo deben tener jurisdicción en el área urbana, debiendo estar integradas por las Municipalidades y los usuarios; deben coordinar el control y manejo de las aguas subterráneas con la administración técnica del Distrito de Riego y las Juntas de Usuarios, para asegurar a los agricultores el abastecimiento del agua. Concluye exhortando a los poderes legislativos y ejecutivos para unir esfuerzos con la sociedad civil para trabajar las políticas de Estado en materia de recursos hídricos.

Asimismo, se han recibido, a través del autor del proyecto, las opiniones a favor de la Municipalidad Distrital de Laredo, de la Municipalidad Provincial de Ascope y de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

Se pidió opinión al Gobierno Regional de la Libertad y a la Municipalidad Distrital de Laredo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Proyecto de Ley N° 1651/2007-CR

- **Ministerio de Agricultura**, mediante el Oficio N° 5087-2007-AG-SEGMA del Secretario General remite los informes siguientes:
  - **Oficina General de Asesoría Jurídica**, opina que el presente proyecto es inviable por que no existe mayor sustento técnico que permita separar dicho sistema hidráulico, por ser unificado e

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

integrado; proponen la modificación de la actual conformación de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira – Piura, incluyendo en el Directorio a los administradores técnicos de los distritos de riego Chira, Medio y Bajo Piura y San Lorenzo; resulta innecesaria la creación de una Autoridad Autónoma de Cuenca por Ley de conformidad con el marco legal y por técnica jurídica.

- **Instituto Nacional de Recursos Hídricos**, señala que la argumentación técnica no justifica ni procede la creación de otra Autoridad Autónoma; la conformación del Directorio de la AACH Chira – Piura no es equitativa, proponiendo sea modificada; el interés de la presente iniciativa legislativa se debe a las decisiones imparciales que se vienen tomando, así como a favor del desarrollo equitativo de las cuencas.
- **Municipalidad Provincial de Sullana**, el Secretario General mediante el Oficio N° 0481-2008/MPS-SG opina que, es de suma importancia la creación de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira, para acabar con los atropellos a los intereses del Valle del Chira y privilegios del Valle de Piura; el proyecto se enmarca en lo dispuesto en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, estando ampara la creación de la presente Autoridad en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 653.
- **Proyecto Especial Chira – Piura del Gobierno Regional Piura**, el Presidente del Consejo Directivo mediante los Oficios N° 007/2008-CDPECHP y N° 001/2007-CDPECHP considera inconveniente la existencia de dos autoridades autónomas que utilizan una misma fuente del recurso agua para riego regulado, propiciando conflictos por uso sobrante del agua; para resolver el problema debe reconfigurarse y fortalecer la Autoridad actual.
- **Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú**, mediante el Oficio N° 045-2008-JNUDRP del Presidente se señala que, no concuerda con la propuesta de dos Autoridades Autónomas, ya que las cuencas hidrográficas de los ríos Chira y Piura están interconectadas, siendo en la práctica una sola, además que los mismos vicios o defectos denunciados podrían presentarse en la nueva Autoridad perjudicando la cuenca; considera que deben establecerse nuevas reglas de asignación de aguas y modificar la composición del directorio de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira – Piura.
- **Junta de Usuarios Distrito de Riego Chira**, el Presidente mediante el Oficio N° 144-2008-JUDRCH manifiesta que, viene solicitando al Ministerio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

de Agricultura la modificación de la composición del Directorio de la Autoridad Autónoma Chira – Piura y el cambio de su sede a Sullana, lo que concluyó con la dación del Decreto Supremo N° 001-2008-AG; contra el cual han presentado un recurso de reconsideración ante el Ministerio de Agricultura, por no estar de acuerdo con la dación de dicho dispositivo.

Se pidió opinión al Ministro de Economía y Finanzas, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Asimismo, se solicitó opinión a la Junta de Usuarios de Riego de San Lorenzo, sin que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se haya recibido opinión.

#### Proyecto de Ley N° 2048/2007-CR

- **Intendencia de Recursos Hídricos del Ministerio de Agricultura**, el Secretario General del Ministerio de Agricultura con el Oficio N° 658-2008-AG-SEGMA remite el Informe Técnico de la no viabilidad del proyecto, por la sustentación siguiente:
  - El artículo 1° ya está contemplado en el artículo 9° de la Ley General de Aguas.
  - El artículo 2° resulta innecesario, ya que el Ministerio de Agricultura tiene la obligación de elaborar un plan de manejo de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Aguas.
  - En el proyecto de ley debe incluirse la elaboración, aprobación y ejecución de la Política Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Agua en las Ccuencas; con la finalidad de proteger la calidad y cantidad del recurso en dicha cuenca. Para dicho fin, debe conformarse una autoridad con capacidad transectorial que incluya a los actores privados, para la gestión integrada del agua a nivel nacional y de cuenca.
  - Debe crearse una nueva institucionalidad que garantice las acciones de control y vigilancia de las fuentes naturales, para el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales; mientras

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- tanto seguirán los problemas de cantidad, calidad y oportunidad del recurso hídrico.
- El artículo 3º de la propuesta contraviene el artículo 66º de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; ya que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y no de una región determinada. No puede prohibirse las derivaciones o trasvases de una cuenca, toda vez que el uso justificado y racional del agua sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y desarrollo del país.
  - Resulta innecesaria establecer la limitación del artículo 3º del proyecto, de conformidad con el artículo 32º de la Ley General de Aguas.
  - El artículo 3º afecta el principio de seguridad jurídica; ya que unilateralmente no se puede suspender o dejar sin efectos los derechos de uso de agua otorgados
- **Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS**, mediante el Oficio N° 452-2008-AG-PRONAMACHCS-GG la Gerente de Producción y Transformación Agraria (e) remite los informes técnicos sobre la viabilidad del proyecto, que se detallan a continuación:
    - **Gerencia de Organización y Gestión de Microcuencas (e)**, señala la importancia del proyecto, no solo en las zonas altoandinas, sino también en las partes medias y bajas de las cuencas, por lo que debe ampliarse a todo el país; debe sustituirse “zonas de cosecha de agua” por “zonas de siembra de agua”, por corresponder a zonas donde de manera natural se propicia la infiltración del agua en el suelo; propone que el proyecto forme parte de la Ley de Aguas; realiza diversas precisiones a la parte expositiva del proyecto, indicando que forma parte de los compromisos asumidos en el TLC con los Estados Unidos.
    - **Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático**, considera que el proyecto debe ser concordante con la Ley General de Aguas, pero la iniciativa discrepa con el artículo 1º; propone se incluya en el artículo 2º la elaboración del Plan Estratégico para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Titicaca, sustentado en un Estudio de Impacto Ambiental; considera que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

en el artículo 1º debe incluirse la “conservación”; no encuentra coherencia entre la exposición de motivos y el texto del articulado; recomienda se solicite opinión a la Autoridad Nacional del Agua y al Gobierno Regional de Puno.

- **Instituto Nacional de Desarrollo – INADE**, el Director Ejecutivo, con Oficio N° 296-2008-INADE/PELT-7370 opina que, en Puno se usa desmedidamente las fuentes de agua disponibles, por que la entidad estatal dispone del recurso sin previa evaluación de las necesidades; hay oposición en la ejecución del Proyecto Integral Lagunillas, a pesar de que permitiría el uso racional del recurso; debe solucionarse la contaminación de aguas en el Lago Titicaca, producto de los desagües de la ciudad de Puno. En el informe técnico que se adjunta se afirma que las aguas de la cabecera de las cuencas afluentes del Lago Titicaca, deben ser protegidas, para su uso racional en la Región Puno; habiéndose incrementado los usos de agua a 39.90 m3/sg (610 irrigaciones y 240 usos poblacionales, inventariados en el año 2007 por el PELT), en las cuencas afluentes del Lago Titicaca y las ofertas hídricas cada vez disminuye debido al calentamiento global y cambios climáticos, generando la necesidad de preservar dicho recurso en las cuencas afluentes del Titicaca.
- **Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca Río Desaguadero Lago Poopo Salar de Coipasa**, el Presidente Ejecutivo mediante la Carta ALT 059/01/08 señala que toda norma que pretenda regular aspectos relativos al sistema TDPS debe necesariamente compatibilizarse y respetar los presupuestos y mandatos acordados y reconocidos por el Perú y Bolivia.

Se pidió opinión a la Municipalidad Provincial de Chucuito, a la Municipalidad Provincial de Puno, a la Municipalidad Provincial de Moho, al Proyecto Especial Lago Titicaca y al Gobierno Regional de Puno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96º de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

#### Proyecto de Ley N° 2131/2007-CR

- **Municipalidad del Cusco**, el Secretario General con Oficio N° 065-2008-SG/MPC adjunta el Informe en el que señala que, la provincia de Cusco no cuenta con ríos aledaños en las selvas bajas; propone que en el artículo 3º se incluya la producción orgánica, evitando los químicos –

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

fertilizantes y pesticidas- que ponen en peligro las aguas; debe establecer épocas para uso de tierras; propone se formule consulta al Gobierno Regional de Cusco.

- **Ministerio de Agricultura**, el Secretario General mediante el Oficio N° 1159-2008-AG-SEGMA adjunta el Informe en el que se señala que por error se le ha remitido el Proyecto de Ley N° 2031/2007-CR, en lugar del N° 2131, por lo que no puede emitir opinión.

Se pidió opinión a la Municipalidad Provincial de Abancay, al Gobierno Regional del Cusco y al Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Asimismo, se solicitó opinión a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, sin que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se hayan recibido la opinión.

#### Proyecto de Ley N° 2194/2007-CR

- **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° 5397-2008-PCM/SG-OCP del Secretario General remite la opinión de **SEDALIB**, en la que señala que no es viable por las siguientes razones: que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento ha opinado en dicho sentido, planeando que las reservas deben estar acompañadas de una obligación legal sobre el destino de los recursos recaudados, para asegurar el uso sostenible de las aguas subterráneas; considera que la presente iniciativa generaría problemas, conflictos y falsas expectativas al pretender atender un problema de cobertura de servicios de agua potable y alcantarillado por una vía equivocada y desatendiendo el monitoreo de acuífero subterráneo garantizando su continuidad.
- **Intendencia de Recursos Hídricos**, el Intendente de Recursos Hídricos mediante Oficio N° 2349-2008-INRENA-IRH manifiesta su inviabilidad, adjuntado el Informe que señala que, la presente propuesta no constituye una reserva de agua, sino un sistema paralelo al regulado en la Ley General de Aguas, contrario al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, al artículo 28 de la Ley N° 26821 y a la Ley N° 17752. Desconoce la existencia de la autoridad técnica y administrativa del agua, propiciando el desgobierno en la gestión del recurso hídrico y riesgo de deterioro de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

fuelle. El uso de las aguas subterráneas debe realizarse respetando el principio de sostenibilidad del recurso

De prosperar la presente propuesta, en cada distrito o provincia existiría una Autoridad de Aguas con facultades de otorgar, manejar, distribuir y cobrar tarifas; repartiéndose así la gestión integral de un solo acuífero, fomentando la sobre explotación y contaminación del mismo.

Actualmente la Municipalidad Distrital y las Entidades Prestadoras del Servicio de Saneamiento del distrito de Laredo son usuarios de agua con fines poblacionales, descalificándolos para otorgar derechos de uso de agua subterránea a terceros.

- **Gobierno Regional de La Libertad**, mediante el Oficio N° 1970-2008-GR-LL-PRE/GGR el Gerente General remite el informe técnico en el que señala que, es procedente la presente iniciativa por estar técnicamente sustentada, conllevando a captar recursos en cada distrito; deben establecerse mecanismos de control para el uso eficiente de los recursos recaudados; debe incluirse lo dispuesto en la Ley General de Aguas referente a las autorizaciones de estudio, perforación y licencias de aguas subterráneas son de cuenta de la Autoridad de Aguas; precisar que las reservas de aguas subterráneas del acuífero Moche deben estar actualizadas mediante estudios hidrogeológicos y/o modelos matemáticos para su uso racional; inscripción en el Padrón de Usuarios de Uso no Agrario de la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche – Virú – Chao para la fijación del volumen de agua subterránea.
- **Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú**, el Presidente mediante el Oficio N° 070-2008-JNUDRP señala su concordancia con el artículo 1º propuesto; y, con relación al artículo 2º tiene algunas salvedades: la Municipalidad sólo tendrá jurisdicción en el área urbana, no agrícola; debe estar integrada la administración del agua por dos representantes de la sociedad civil; debe coordinarse el manejo y control de las aguas subterráneas con la Administración Técnica del Distrito de Riego y las juntas de usuarios, asegurando el abastecimiento del agua para los agricultores; y, considerar la posibilidad de entregar en concesión la administración de las aguas subterráneas, previa consulta a la población.
- **SEDALIB S.A.**, mediante el Oficio N° 5397-2008-PCM/SG-OCP el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el informe técnico sobre los Proyectos de Ley N° 1487/2007-CR, N° 1557/2007-CR y N° 2194/2007-CR, el mismo que ha sido desarrollado líneas arriba.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### Proyecto de Ley N° 2347-2007-CR

- **Ministerio de Energía y Minas**, el Ministro mediante el Oficio N° 1458-2008-MEM/DM, remite tres informes de:
  - **Oficina General de Asesoría Jurídica**, señala que los términos que se pretenden incluir están regulados por la Ley General de Minería, por lo que la competencia es de dicho sector, no de las municipalidades.
  - **Dirección Técnica de Minería**, propone que en el artículo 1º se elimine la expresión “ubicados en las canteras, minas y materiales, no estando claramente definida “cantera”; en el artículo 2º, los materiales originados, producidos o provenientes de una cantera o de mina están regidos por la Ley de Minería, deben especificarse los conceptos “obras hidráulicas”, “sin comprometer la depredación y daños al medio ambiente”, debiendo establecerse un sistema de control y fiscalización para garantizar una razonable explotación de los recursos sin afectar las obras existentes y el cauce normal del río; en el artículo 5º debe mencionarse las causas de extinción de las autorizaciones municipales, es preciso incluir la remediación del paisaje, para lo cual también requiere de fiscalización y de las sanciones correspondientes; y, en el artículo 6º es necesario agregar un inciso requiriendo la autorización escrita del cesionario de la cantera o de la mina.
  - **Instituto Geológico Minero y Metalúrgico**, considera que el proyecto presenta múltiples observaciones, como por ejemplo: no se define la jurisdicción municipal entre las municipalidades distritales y provinciales, ya que ambas están en un mismo territorio; al incluir a las canteras y minas se colisiona con el régimen de concesiones mineras reguladas por la Ley General de Minería – cuyo marco legal es la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y la Constitución Política del Perú- no advirtiéndose si constituye un régimen especial, distinto a éste. En cuanto a las “zonas de extracción”, no se regula la forma de asegurar el Catastro Minero Nacional – Ley N° 26615-, medio para evitar conflictos entre titulares mineros, afectándolo gravemente. Los artículos 4º y 5º contienen disposiciones contradictorias, conllevando a las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Municipalidades a suplir la voluntad de los administrados, además de no considerar la modificación de las atribuciones del OSINERGMIN y a los Gobiernos Regionales, para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las normas ambientales mineras y otras sujetas a concesiones mineras.

- **Instituto Nacional de Recursos Naturales**, mediante el Oficio N° 3441-2008-AG-SEGMA del Secretario General del Ministerio de Agricultura remite el Informe del INRENA en el que concluye que es inviable ya que, la autorización para la extracción de los materiales de construcción depositados en las canteras es de competencia del Ministerio de Energía y Minas, bajo la modalidad de concesión minera no metálica, en tanto que la autorización para la extracción de materiales de acarreo e los cauces es de competencia de las municipalidades; la presente iniciativa modifica la Ley General de Minería y Ley Orgánica de Municipalidades, resultando innecesario modificar la Ley N° 28221, por corresponder a regulaciones distintas.
- **Gobierno Regional de Tacna**, el Director Regional mediante el Oficio N° 983-2008-DRA.T/GR.TACNA remite el Informe cuya opinión establece que en las concesiones de aprovechamiento de los materiales de acarreo de álveos o cauces debe contar con la opinión de la Autoridad de Aguas, para garantizar que los cauces no se modifiquen sustancialmente y conlleve a consecuencias funestas.
- **Gobierno Regional de Amazonas**, el Presidente Regional mediante el Oficio N° 972-2008-G.R.A/PR remite un Informe señalando que:
  - En el artículo 1º resulta una redundancia agregar el término "municipal" al de jurisdicción, ya que es obvio que está referido al ámbito de las municipalidades provinciales y distritales. Los materiales están referidos en generales a los no metálicos y no necesariamente a los de construcción, por lo que la modificación de este artículo no beneficia a los gobiernos locales; siendo innecesaria.
  - En el artículo 2º los materiales, piedra y hormigón ya están incluidos en el término "entre otros", contenidos en el texto actual de la norma.
  - En el artículo 4º, considera positivo la inclusión del medio ambiente, pero los expedientes deben incluir la evaluación del impacto ambiental, así como las acciones obligatorias de mitigación o recuperación, con las sanciones correspondientes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- En el artículo 5º, resulta innecesario el detalle de los materiales de construcción.
- En el artículo 6º, las canteras y las minas no corresponden al tema de la Ley, la misma que está referida a los materiales que acarrear los ríos.
- Debe agregarse la documentación sobre evaluación de impacto ambiental, que pueden general las extracciones.
- **Gobierno Regional de Lima**, el Presidente Regional mediante el Oficio N° 0347-2008-GRL/PRES opina que debe definirse "Zonas de extracción", proponiendo una redacción alternativa para los artículos 3º y 4º, por considerar la propuesta muy genérica y no contempla los estudios de impacto ambiental, lo que podría ocasionar la extinción o daño a las especies. El proyecto debe considerar las zonas de vida y las especies que se desarrollan en ese medio, generalmente partes bajas o los deltas de los ríos.
- **Gobierno Regional de Huánuco**, mediante el Oficio N° 1827-2008-GRH-PR/SGH del Secretario General remite el Informe que concluye en que, el Proyecto de Ley no tiene aportes ni modificaciones relevantes, por ser redundante y ya estar establecido en la Ley.
- **Gobierno Regional de Ancash**, con Oficio N° 1475-2008-REGION ANCASH/SG el Secretario General remite el Informe, en el que opina que la propuesta refuerza la gestión de las municipalidades, afianzando los niveles de gobierno y contribuyendo a una adecuada prestación de los servicios públicos locales. En beneficio de la población pueden extraerse los materiales para abaratar los costos de las obras que se ejecutan. Este proyecto dará un mayor beneficio a los Gobiernos Locales Rurales. Propone modificar el artículo 4º y la incorporación de un artículo 5º.
- **Gobierno Regional de Lambayeque**, con el Oficio N° 375-2008-GR.LAMB/PR.GRDE el Presidente Regional opina que la facultad para que las Municipalidades autoricen el funcionamiento de canteras y minas generaría una controversia con las atribuciones del Sector Energía y Minas, las que progresivamente están siendo transferidas a los Gobiernos Regionales.
- **Gobierno Regional de Tacna**, mediante el Oficio N° 983-2008-DRA.T/GR.TACNA del Director Regional opina que debe obligarse a los gobiernos locales a conservar los álveos o cauces que acarrear y depositan los materiales no metálicos. En el caso de las concesiones de los materiales de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

acarreo, se debe contar con la opinión de la Autoridad de Aguas, para garantizar que los cauces no se modifiquen sustancialmente.

- **Gobierno Regional de Ica**, mediante el Oficio N° 1265-2008-GORE-ICA/PR-GRDE del Presidente Regional en el que opina que las municipalidades podrán controlar eficazmente las extracciones de sus recursos naturales; materiales relacionados con el campo de la construcción, de esa manera estarán evitando la depredación de sus recursos y mitigando la contaminación ambiental.

En el Informe jurídico se considera inadecuada la propuesta, salvo que se brinden recursos necesarios a las municipalidades para la implementación y contratación de especialistas en la materia.

- **Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú**, mediante el Oficio N° 086-2008-JNUDRP su Presidente se pronuncia por que las municipalidades no administren la extracción de materiales de los cauces, sino las administraciones técnicas de los distritos de riego por ser las más idóneas; ya que ello ha creado problemas de desprotección de las riberas de los ríos poniendo en peligro las ciudades y los campos de cultivo.
- **Coordinadora Rural**, mediante la Carta N° 060-2008-CR-DE de su Director Ejecutivo opina que, el proyecto de ley es una propuesta interesante para ampliar los lugares de extracción de materiales minerales no metálicos para fines de construcción a las canteras y minas, además de los álveos y cauces de los ríos. Considera que no es conveniente reducir las causales de suspensión o extinción de la autorización de extracción solo al daño grave al medio ambiente, debiendo permanecer las causales previstas en la ley vigente.

Se pidieron opiniones al Gobierno Regional de Junín, al Gobierno Regional de Huancavelica, al Gobierno Regional de Arequipa, al Gobierno Regional de Ayacucho, al Gobierno Regional de Ucayali, al Gobierno Regional de Tumbes, al Gobierno Regional de Piura, al Gobierno Regional de San Martín, al Gobierno Regional de Madre de Dios, al Gobierno Regional de Moquegua, al Gobierno Regional de Loreto, al Gobierno Regional de Pasco, al Gobierno Regional de Puno, al Gobierno Regional de La Libertad, al Gobierno Regional de Cajamarca, al Gobierno Regional de Cusco, al Gobierno Regional de Apurímac, a la Coordinación de la Asamblea Nacional de Presidentes Regionales y a la Asociación de Municipalidades del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión de dichas entidades hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

#### Proyecto de Ley N° 2466/2007-CR

- **Intendencia de Recursos Hídricos**, remite opinión a través del Oficio N° 2360-2008-AG-SEGNA del Secretario General del Ministerio de Agricultura, en el que señala que es inviable por las razones siguientes:
  - La iniciativa legislativa no es una reserva de agua sino la creación de un sistema paralelo al regulado en la Ley General de Aguas; toda vez que otorga jurisdicción administrativa en materia de aguas a los gobiernos municipales o provinciales; quienes podrán otorgar concesiones a empresas prestadoras de servicios de saneamiento; siendo contrario a lo dispuesto en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú.
  - Desconoce la existencia de la autoridad técnica y administrativa del agua en el país, quien tiene la facultad de otorgar derechos de uso de aguas superficiales y subterráneas, estableciendo mecanismos para el manejo y administración de las tarifas de uso; propiciando el desgobierno en la gestión del recurso hídrico.
  - El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sostenible; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley N° 26821.
  - El uso de aguas subterráneas debe efectuarse respetando el principio de sostenibilidad del recurso, correspondiendo al Estado su promoción. La gestión del agua se realiza a través de las cuencas hidrográficas.
  - Actualmente las Municipalidades son usuarios de agua a través de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, por lo que las descalifica para el otorgamiento de derechos de uso de agua.
  - Mediante el Decreto Legislativo N° 997 se ha creado la Autoridad Nacional del Agua, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, siendo una de sus facultades el otorgamiento de las licencias de uso (D.L. N° 1081), por lo que el proyecto de ley sería contrario a dichos dispositivos legales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- El inciso b) del numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece las funciones de los Ministerios, estando el citado Proyecto de Ley en contradicción.
- La Ley N° 26821 en su artículo 19° establece que los derechos de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se señalan en leyes especiales. En el presente caso, la Ley General de Aguas, en su artículo 28° y siguientes dispone que los derechos de uso de agua se otorgan mediante permiso, autorización y licencias; no estando contempladas las concesiones de la presente iniciativa legislativa.
- **Presidencia del Consejo de Ministros**, con Oficio N° 3582-2008-PCM/SG-SC el Secretario General remite también la opinión de la Intendencia de Recursos Hídricos, descrito en el acápite anterior.
- **Superintendencia de Nacional de Servicios de Saneamiento**, con Oficio N° 184-2008-SUNASS-010 del Presidente del Consejo Directivo considera que la iniciativa legislativa debe ser desestimada por las siguientes razones:
  - El uso poblacional del agua debe ser priorizado, en concordancia con la Ley General de Aguas y a la escasez del recurso.
  - Considera que la reserva de las aguas subterráneas debe ser sólo a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, para garantizar la eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para su conservación, incremento, calidad del agua y el uso poblacional prioritario.
  - El plazo consignado para las concesiones no contempla la prioridad del recurso que garantice el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias poblacionales; politizando así la gestión del uso de las aguas subterráneas.
  - Contiene algunos vacíos, como el establecimiento de la autoridad competente.
  - Siendo las aguas subterráneas un recurso limitado, los ingresos por las tarifas deben ser utilizados para la conservación de los acuíferos afectados.
- **Municipalidad Metropolitana de Lima**, mediante el Oficio N° 2667-2008-MML-SGC del Secretario General del Consejo opina que, con la presente iniciativa se pretende la captación de recursos para las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

municipalidades distritales que tengan la facilidad de obtener aguas subterráneas de su jurisdicción.

Emite opinión favorable, debiendo tenerse en cuenta que: la napa freática abarca varios distritos, no pudiendo realizarse una libre explotación; otorgando una tarifa por su uso en cada distrito podría ocasionar una diferencia tarifaria; podría derivar en una cantidad desmesurada de pozos ocasionando el agotamiento del recurso. Teniendo el control del uso y del cobro de las tarifas, se podrían priorizar los proyectos de saneamiento en diferentes distritos; la propuesta no cuenta con sustento técnico.

Adjunta el Decreto Supremo N° 044-84-AG mediante el cual se Aprueban las normas para el otorgamiento y regularización de licencia para uso de aguas subterráneas en Lima y Callao.

- **Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú**, mediante el Oficio N° 110-2008-JNUDRP de su Presidente se pronuncia por la no aprobación de la iniciativa legislativa, teniendo en cuenta que generaría una mayor confusión y perturbación en la administración pública del agua; debiendo considerar además que la Comisión Agraria ha elaborado un dictamen – el presentado en julio de 2008- que busca corregir el desorden que existe actualmente en materia de gestión del agua, con la finalidad de establecer una gestión integrada del agua; por lo que las municipalidades provinciales o distritales no deben administrar el agua, sea esta superficial o subterránea, así como tampoco reservarlas a su favor.

Se solicitó opinión al Instituto de Promoción para la Gestión del Agua, sin que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se haya recibido la opinión.

#### Proyecto de Ley N° 2572/2007-CR

- **Intendencia de Recursos Hídricos**, remite opinión a través del Oficio N° 3754-2008-INRENA-IRH del Intendente de Recursos Hídricos, en el que señala que:
  - Hasta el año 1989 la votación para la elección de las organizaciones de usuarios se computaba: un voto por cada usuario; la que se modificó en el año 2000 con el Decreto Supremo N° 057-2000-AG que establece que el número de votos se computa por el número de hectáreas bajo riego que posee el usuario, en contra de lo dispuesto en el artículo 88° del Código Civil, que establece que ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- Bajo esta premisa, la iniciativa legislativa es procedente, pero debe tenerse en cuenta que dicha modificación debe realizarse a través del Ministerio de Agricultura; cuya Intendencia de Recursos Hídricos ya ha elaborado la propuesta respectiva.
- Por el principio de separación de poderes, la modificación del Decreto Supremo N° 057-2000-AG debe realizarla el Poder Ejecutivo a través de un Decreto Supremo y no mediante una Ley
- **Ministerio de Agricultura**, remite el Oficio N° 3317-2008-AG-SEGMA del Secretario General del Ministerio de Agricultura, conteniendo la opinión de la Intendencia de Recursos Hídricos del acápite anterior.

Se pidieron opiniones a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión de dichas entidades hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Asimismo, se solicitó opinión a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú y a CONVEAGRO, sin que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se hayan recibido las opiniones.

#### Proyecto de Ley N° 2611/2008-CR

- **Intendencia de Recursos Hídricos**, remite opinión a través del Oficio N° 3286 2008-AG-SEGMA del Secretario General del Ministerio de Agricultura, considerando inviable la propuesta, por las razones siguientes:
  - Naturaleza del Sistema Nacional de Recursos Hídricos: se crea un sistema funcional con la finalidad de articular la actuación de las entidades del Poder Ejecutivo en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos.
  - Cuestionamiento a los principios para la gestión de los recursos hídricos: los principios condicionan y orientan la creación, aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico en materia de la gestión integrada de los recursos hídricos, constituyéndose en fuente supletoria a la cual se recurre ante un vacío normativo.  
Carece de sustento sostener que los principios son enunciativos, ya que, como todo principio del derecho son rectores y orientadores de la normatividad, no requieren ser desarrollados

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

en la ley, toda vez que rigen de forma general y transversal para todos los aspectos regulados en la norma.

- Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1081: esta facultad guarda relación con la Ley de Procedimiento Administrativo General que dispone que “mediante norma con rango de ley puede facultarse a las entidades a realizar encargos a personas jurídicas no estatales”.  
Los artículos 59° y 60° del Decreto Legislativo N° 653 establecen que la Junta de Usuarios son los responsables de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, por lo que está plenamente garantizado el ejercicio de las funciones encomendadas a dichas organizaciones de usuarios.
- La ausencia de las Comunidades Campesinas y Nativas en el sistema y en el Consejo Directivo de la ANA no se condice con el principio de respecto a los usos del agua por las Comunidades Campesinas y Nativas: no es correcto señalar que las Comunidades Campesinas y Nativas no formen parte del Sistema, ya que éstas como usuarias del agua están comprendidas en los alcances del Sistema, de conformidad con el artículo 6°, numeral 6.2.k.  
El Decreto Legislativo no contraviene las disposiciones sobre el uso del agua y las costumbres de las Comunidades Campesinas y Nativa o el derecho a utilizar el agua que discurre por sus tierras.  
El Consejo Directivo de la ANA se establece de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Participación de los usuarios en la gestión de los recursos hídricos: en el Decreto Legislativo N° 1081 se reconocen los derechos de los usuarios de intervenir en la planificación de los recursos hídricos en sus respectivas cuencas. Establece los consejos de cuenca, para la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de la cuenca con la participación de los usuarios de agua, los gobiernos regionales y locales.
- Naturaleza jurídica del agua: no se pretende privatizar las aguas, ya que ésta es un recurso natural y como tal, constituye patrimonio de la Nación; el Estado es soberano en su aprovechamiento y por ley orgánica se fijan las condiciones de utilización y otorgamiento a particulares.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- Objeto de regulación del Decreto Legislativo N° 1081 y su fundamento legal: se regula la institucionalidad del agua en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece que las actividades de la administración pública que requieren ser realizadas por varias entidades del estado se organizan mediante un sistema, el cual cuenta con un ente rector.  
La citada ley orgánica establece que el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de recursos naturales, como las licencias de uso de agua, corresponde al Poder Ejecutivo.
- Creación de la Autoridad Nacional del Agua: la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura es la autoridad de aguas a nivel nacional. Mediante el Decreto Supremo n° 24-2007-Ag se declaró en reorganización el Ministerio de Agricultura, para su adecuación a la Ley N° 27658, Ley marco de la modernización de la gestión del Estado; así como para establecer un nuevo marco institucional. En este contexto, el Decreto Legislativo N° 997 ordena la institucionalidad del Ministerio de Agricultura, considerando dar mayor nivel a la autoridad de aguas a nivel nacional, creándose así la Autoridad Nacional del Agua.  
Si se deroga la creación de la ANA, creada en marzo de 2008, tendría necesariamente que crearse otro organismo público que ejerza dichas funciones.
- **Ministerio de Agricultura**, remite opinión mediante el Oficio N° 3329 2008-AG-SEGMA del Secretario General del Ministerio de Agricultura, considerando inviable la propuesta, por las razones siguientes:
  - El Decreto Legislativo N° 1081 no es inconstitucional, al haberse emitido al amparo de la Ley N° 29157, por corresponder a la mejora del marco regulatorio y a la competitividad de la producción agropecuaria.
  - El Decreto Legislativo tiene por objeto articular el accionar del Estado para la gestión integral y multisectorial de los recursos hídricos, que comprende la evaluación, valoración, disposición, asignación del uso y aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso agua; no pretende privatizar el agua, por el contrario establece un Sistema Nacional del Recursos Hídricos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- En la Cuarta Disposición Complementaria Final se manifiesta que en aquellos lugares donde no existan Juntas de Usuarios o Comisiones de Regantes, las labores de operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica mayor o menor y la recaudación de las retribuciones económicas por el uso del agua podrán ser encargadas a personas naturales o jurídicas, bajo la supervisión y regulación del ANA. Siendo indelegables las atribuciones esenciales del ANA.
- Las Juntas de Usuarios continuarán ejerciendo las funciones de operadores de la infraestructura hidráulica menor, la recaudación de las retribuciones económicas y la tarifa por el uso del agua, quienes además integran la Comisión Consultiva del ANA y los consejos de cuenca, descartándose así la afirmación de que se pretende privatizar la prestación de esas funciones.
- La retribución económica, como aporte al Estado por el uso del agua se determinará por criterios económicos, sociales y ambientales; clasificándose las tarifas por su utilización de infraestructura hidráulica mayor, menor y por prestación de servicios de agua poblacional.
- La creación de la ANA y del Sistema Nacional del Recursos Hídricos significa un avance positivo para la gestión integrada y multisectorial del recurso hídrico; Decretos Legislativos que son pasibles de perfeccionamiento, siendo negativa su derogatoria.
- **Ministerio del Ambiente**, remite opinión a través del Oficio N° 220-2008-SG/MINAM del Secretario General del Ministerio del Ambiente, considerando inviable la propuesta, por las razones siguientes:
  - No se puede sostener que el Decreto Legislativo N° 1081 tenga intención privatizadora del agua, ya que éste no podría modificar ni derogar la Ley N° 26821, ni el Decreto Ley N° 17752, que establecen que las aguas son de propiedad del Estado.
  - El referido dispositivo reconoce el derecho de los usuarios de agua de intervenir en la planificación de los recursos hídricos en las respectivas cuencas; se establecen los Consejos de Cuenca, para la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de la cuenca con la participación de los usuarios de agua, de los gobiernos regionales y locales, siendo así los mismos usuarios los que definirán la administración de los recursos hídricos de sus respectivas cuencas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- Se consignan los principios para la gestión integrada de los recursos hídricos, garantizando el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana, consagrando el respecto de los usos del agua por las comunidades campesinas y nativas; señalando además que, el agua tiene un valor económico, social, ambiental y cultural, basándose su uso en el equilibrio adecuado entre éstos.
- En concordancia con el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, el agua como patrimonio de la nación, no puede ser propiedad privada y exclusiva de personas particulares.
- Se encuentran vigentes los artículos 59° y 60° del Decreto Legislativo N° 653, que disponen que la Junta de Usuarios son los responsables de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

Se pidió opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión de dicha entidad hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Asimismo, se solicitó opinión a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú y a la Coordinadora Rural, sin que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se hayan recibido las opiniones.

#### Proyecto de Ley N° 2630/2008-CR

- **Intendencia de Recursos Hídricos**, remite opinión a través del Oficio N° 3649-2008-INRENA-IRH del Intendente de Recursos Hídricos, considerando inviable la propuesta por las razones que se detallan a continuación:
  - Resulta inexacto sostener que el Decreto Legislativo tenga intención privatizadora del agua, ya que dicho dispositivo legal no puede modificar la Constitución Política del Perú, ni modificar o derogar la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, ni la Ley de Aguas, que establecen que las aguas son propiedad del Estado.
  - El Decreto Legislativo que se pretende derogar establece las actividades de la administración pública que requieren ser realizadas por varias entidades del Estado, organizadas mediante

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- un Sistema, el mismo que cuenta con un ente rector; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1081, los usuarios elaborarán los planes de gestión de los recursos hídricos en sus cuencas, mediante procesos participativos, los mismos que una vez validados serán aprobados por la Autoridad Nacional del Agua. Este dispositivo no contraviene la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, por el contrario, la complementa, estableciendo mecanismos a favor de los usuarios, permitiendo la participación activa y permanente en la planificación, a través de los Consejos de Cuenca.
  - Con relación a la Cuarta Disposición Complementaria Final manifiesta que, ésta guarda estricta relación con la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece que “mediante norma con rango de ley puede facultarse a las entidades a realizar encargos a personas jurídicas no estatales”. Debe entenderse además que las organizaciones de usuarios realizan la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica por encargo del Estado. Asimismo, las atribuciones esenciales de la Autoridad Nacional del Agua son indelegables, por lo que carece de sustento sostener que se estaría tercerizando dichas funciones.
  - En cuanto a la falta de personería jurídica y administración de los consejos de cuenca, es una observación carente de sustento, ya que no puede otorgarse a estos organismos una personería jurídica de derecho privado. El consejo de cuenca no es un organismo público, su naturaleza se otorga en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ello no significa impedimento para las funciones encomendadas. Asimismo, dentro de la estructura del Estado no puede existir un organismo independiente, por lo que los consejos dependen de la Autoridad Nacional del Agua. Este esquema está diseñado de conformidad con la citada Ley Orgánica.
  - Sobre la necesidad de expedir una ley orgánica que regule el agua, debe considerarse que el Decreto Legislativo N° 1081 no regula el otorgamiento de derechos de uso de agua,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

manteniéndose vigente el régimen establecido en el Decreto Ley N° 17752.

- **Ministerio del Ambiente**, remite el Oficio N° 213-2008-SG/MINAM del Secretario General del Ministerio del Ambiente en el que, mediante informe técnico considera inviable la iniciativa legislativa, por las siguientes razones:
  - Siendo el agua uno de los principales recursos naturales, patrimonio de la nación, no se puede sostener que el Decreto Legislativo tenga intención privatizadora, ya que éste no deroga el Decreto Ley N° 17752, la que establece que las aguas son propiedad del Estado.
  - El Decreto Legislativo que se pretende derogar reconoce el derecho de los usuarios de agua de intervenir en la planificación de los recursos hídricos en sus respectivas cuencas, estableciéndose los Consejos de Cuenca; siendo los usuarios los que definirán la administración del recurso hídrico en sus cuencas.
  - Se consigna el "Principio para la gestión integrada de los recursos hídricos", garantizando así el acceso al agua para satisfacer las necesidades primarias de la persona humana; así como su uso por las Comunidades Campesinas y Nativas y estableciendo el valor económico, social, ambiental y cultural, por lo que su uso debe basarse en el equilibrio adecuado de éstos.
  - De conformidad con lo establecido en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, el agua como patrimonio de la nación no puede ser propiedad privada y exclusiva de personas particulares.
  - Asimismo, se encuentran vigentes los artículos 59° y 60° de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, Decreto legislativo N° 653, que dispone que las Juntas de Usuarios son las responsables de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, quedando protegidas las funciones encomendadas a dichas organizaciones de usuarios.
- **Ministerio de Agricultura**, remite opinión a través del Oficio N° 3329 2008-AG-SEGMA del Secretario General del Ministerio de Agricultura, considerando inviable la propuesta. La opinión emitida por el Ministerio de Agricultura la ha formulado conjuntamente para los Proyectos de Ley N° 2611 y N° 2630, debidamente desarrollado en el primero de ellos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Se pidió opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión de dicha entidad hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Asimismo, se solicitó opinión a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, sin que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se haya recibido la opinión.

#### Proyecto de Ley N° 2733/2008-CR

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante el Oficio N° 1081-2008-VIVIENDA/DM-CR la Ministra remite el informe técnico que concluye afirmando que la exposición de motivos del proyecto de ley no fundamenta en forma satisfactoria los motivos por los cuales se deberían derogar los Decretos Legislativos N° 1081 y N° 1083.

Asimismo, se ha solicitado opinión a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, a la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO, a la Coordinadora Rural y a la Sociedad Nacional de Industrias, sin que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se hayan recibido las opiniones.

#### Proyecto de Ley N° 2781/2008-CR

- **Gobierno Regional de Lambayeque**, mediante el Oficio N° 777/2008-GR.LAM/PR el Presidente Regional, concluye señalando que el proyecto es anti-técnico y afecta la reserva de agua del Proyecto Olmos, por las siguientes razones:
  - Las reservas de agua y sus renovaciones siempre se han realizado por decreto supremo, a partir de los estudios realizados por los órganos competentes; los que con la nueva legislación deben ser realizados por la Autoridad Nacional del Agua.
  - Las renovaciones de las reservas son cada dos años, de acuerdo con los estudios técnicos actualizados.
  - La presente propuesta es antitécnica; más aún si actualmente hay una incertidumbre, con relación al proyecto del Alto Piura, sobre la existencia del recurso a la altura de la presa derivadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

- A raíz del presente proyecto de ley se pretende ampliar la reserva de agua del Alto Piura, en perjuicio de Olmos; ya que ambos reciben el recurso del río Huancabamba.
- Se pretende subsanar la falta de certeza en cuanto a la verdadera existencia del caudal suficiente para el PEHAP, en la cuenca alta del río Huancabamba.

Se pidió opinión al Ministerio de Agricultura, al Gobierno Regional de Piura y al Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión de dichas entidades hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

En el Proyecto de Ley N° 2791/2008-CR se pidieron opiniones al Ministro de Agricultura y al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República; no habiendo recibido opinión de dichas entidades hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Asimismo, se ha solicitado opinión a la Coordinadora Rural, la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO y a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, sin que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen se hayan recibido las opiniones.

#### Otras opiniones recibidas

En la elaboración del presente dictamen se han revisado las propuestas formuladas por los diferentes sectores productivos, como la Confiep, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. – SEDALIB, la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía y la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO.

Es preciso referir que, durante el periodo anual de sesiones 2006-2007 se realizó un Foro Legislativo Virtual sobre los Proyectos de Ley N° 386/2006-CR y N° 604/2006-CR, el mismo que duró del 14 de febrero al 10 de abril de 2007; se recibieron diversas opiniones y comentarios relacionados al tema del agua.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

## **V. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS**

La Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, vigente desde julio de 1969, ha quedado desfasada en el tiempo; ya que la realidad ambiental, sobre todo por el uso de los recursos naturales como el hídrico, ha variado significativamente en los últimos años por fenómenos naturales y antrópicos como el Cambio Climático (calentamiento global, desertificación, contaminación, uso irracional de recursos naturales renovables, etc.).

Una nueva propuesta de Ley de Recursos Hídricos se viene trabajando desde el periodo parlamentario anterior, cuyo material y conclusiones fue recogido por el Grupo de Trabajo conformado en el periodo anual de sesiones 2006-2007, el mismo que estuvo presidido por el Congresista Roger Nájjar Kokally; el cual recibió aportes de diferentes entidades públicas y privadas, así como de los diversos tipos de usuarios, agrarios y no agrarios.

El trabajo de socialización fue arduo y permanente, en los periodos anuales 2006-2007 y 2007-2008, llevándose a cabo talleres, audiencias públicas, audiencias descentralizadas, conferencias, etc., lo que permitió recoger la opinión de los diferentes actores intervinientes en el uso y la operación de los recursos hídricos.

La Comisión Agraria 2007-2008, bajo la Presidencia del Congresista Franklin Sánchez Ortiz, aprobó en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 3 de junio de 2008, el dictamen sobre la Ley de Recursos Hídricos; el mismo que fue presentado en el Área de Trámite Documentario Parlamentario el 12 de junio de 2008.

Teniendo en cuenta la dación de los Decretos Legislativos N° 1081, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos y N° 1083, Decreto Legislativo que promueve el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, ambos publicados el 28 de junio de 2008, es que la Comisión Agraria en su Primera Sesión Ordinaria 2008-2009, realizada el 19 de agosto de 2008, acordó solicitar el retorno del dictamen de la Ley de Recursos Hídricos a la Comisión, para que sea consensuado con los Decretos Legislativos relacionados con los recursos hídricos.

En el presente periodo anual de sesiones se ha llevado a cabo una permanente convocatoria a la Intendencia de Recursos Hídricos, la Junta Nacional de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Usuarios de los Distritos de Riego del Perú y a los diferentes despachos de los Congresistas miembros de la Comisión Agraria; con la finalidad de consensuar los textos y perfeccionar el articulado.

Asimismo, este tema ha sido incluido en diversas sesiones, donde también se le ha dado el uso de la palabra a la Intendencia de Recursos Hídricos para que planteen la problemática – Décima Sesión Ordinaria, presentación del Ministro de Agricultura- a los representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO y de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP.

Para la elaboración del presente dictamen ha servido como base el dictamen aprobado por la Comisión Agraria en junio de 2008; al cual se le han incorporado las disposiciones concordantes de los Decretos Legislativos N° 1081 y N° 1083; los mismos que se proponen sean derogados. Asimismo, con los diferentes aportes, se ha buscado mejorar el articulado propuesto.

El presente texto sustitutorio debe constituirse en un instrumento legal que ordene su administración para un uso racional del recurso. No es privatista del recurso hídrico en ninguna de sus formas, ni como fuente ni en su operatividad y mantenimiento, por el contrario, busca que el mismo, esencial para la vida humana, sea controlado a través de una autoridad única, dependiente del Ministerio de Agricultura, la misma que se adscribirá al Ministerio del Ambiente una vez culminado el proceso de implementación y operatividad de dicho Ministerio.

Una evidencia más del criterio no privatista de la norma es la propuesta para que las instancias administrativas dependan de la Autoridad Nacional – Autoridades Administrativas del Aguas y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas-, y no estén a cargo de asociaciones civiles.

## **VI.- CONCLUSIÓN**

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso, la Comisión Agraria, en su Tercera Sesión Extraordinaria, ha acordado por **unanimidad** de los presentes, la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Proyectos de Ley N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR y N° 2791/2008-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

## **LEY DE RECURSOS HÍDRICOS**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### Artículo I.- Contenido

La presente ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos, comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable

#### Artículo II. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta.

#### Artículo III. Principios

Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

1. Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua  
El agua tiene valor socio-cultural, económico y ambiental por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre éstos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.
2. Principio de prioridad en el acceso al agua  
El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.
3. Principio de participación de la población y cultura del agua

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

#### 4. Principio de seguridad jurídica

El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación.

#### 5. Principio de respeto de los usos del agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas

El Estado respeta los usos y costumbres de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua

#### 6 Principio de Sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socio-culturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones

#### 7. Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única

Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión del Agua es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales.

#### 8 Principio precautorio

La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible, que amenace las fuentes de agua, no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

#### 9 Principio de eficiencia

La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

#### 10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica

El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

#### 11. Principio de tutela jurídica

El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.

## **TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1º.- El Agua

El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable, estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.

### Artículo 2º.- Dominio y uso público sobre el agua

El agua constituye patrimonio de la nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público, sólo puede ser otorgado y ejercido sosteniblemente en armonía con el bien común, la protección ambiental y el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

#### Artículo 3º.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

#### Artículo 4º.- Denominaciones

Cuando se haga referencia a "La Ley" o al "Reglamento" se entenderá que se trata de la presente Ley o de su Reglamento. La Autoridad Nacional, debe entenderse como Autoridad Nacional del Agua - ANA y, el Consejo de Cuenca como Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

#### Artículo 5º.- El agua comprendida en la Ley.

El agua cuya regulación es materia de la presente Ley, comprende:

1. La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural;
2. La que discurre por cauces artificiales;
3. La acumulada en forma natural o artificial;
4. La que se encuentra en las ensenadas y esteros;
5. La que se encuentra en los humedales y manglares;
6. La que se encuentra en los manantiales;
7. La de los nevados y glaciares;
8. La residual;
9. La subterránea;
10. La de origen minero medicinal;
11. La geotermal;
12. La atmosférica; y,
13. La proveniente de la desalación.

#### Artículo 6º.- Bienes asociados al agua

Son bienes asociados al agua los siguientes:

##### 1. Bienes naturales:

- a. La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja

- paralela a la línea de alta marea en la extensión que determine la autoridad competente;
- b. Los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonía, así como la vegetación de protección;
  - c. Los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces;
  - d. Las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares;
  - e. Los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea;
  - f. Las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares;
  - g. Los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua;
  - h. La vegetación ribereña y de las cabeceras de cuenca;
  - i. Las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y,
  - j. Otros que señale la ley.

## 2 Bienes artificiales:

Los bienes usados para:

- a. La captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, medición, control y uso del agua;
- a. El saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización del recurso;
- b. La recarga artificial de acuíferos;
- c. El encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones;
- d. La protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico; y,
- e. Los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven al uso del agua con arreglo a la Ley.

### Artículo 7º.- Bienes de dominio público hidráulico

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5º y los bienes naturales asociados a ésta, señalados en el numeral 1 del artículo 6º. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

#### Artículo 8º.- Bienes artificiales de propiedad del Estado asociados al agua

Son de propiedad del Estado los bienes artificiales asociados al agua, ejecutados con fondos públicos y administrados por una entidad estatal o privada por encargo del Estado.

Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional.

## **TÍTULO II - SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

### **CAPÍTULO I - FINALIDAD E INTEGRANTES**

#### Artículo 9º.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

#### Artículo 10º.- Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

### Artículo 11º.- Conformación e Integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos.

Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional;
2. Los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de Producción; y, de Energía y Minas;
3. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a través de sus órganos competentes;
4. Las organizaciones de usuarios;
5. Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
6. Las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas; y,
7. Las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

### Artículo 12º.- Objetivos del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

Son objetivos del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos:

a. Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.

b. Promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.

### Artículo 13º.- Alcances del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos desarrolla sus políticas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dentro del marco de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.

Las entidades públicas que ejercen funciones normativas y fiscalizadoras sobre las actividades que utilizan los recursos hídricos, deberán implementar las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento, seguimiento y supervisión de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos así como del Plan Nacional de Recursos Hídricos.

## **CAPÍTULO II - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

### Artículo 14º - La Autoridad Nacional como ente rector

La Autoridad Nacional es el ente rector y máxima autoridad técnica-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley.

### Artículo 15º - Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional:

1. Elaborar la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, los que deberán ser aprobados por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;
2. Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los Planes de Gestión de los Recursos Hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;
3. Proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;
4. Proponer las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, las que serán aprobadas por Decreto Supremo; así como, aprobar las tarifas de utilización de infraestructura hidráulica;
5. Aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la nación y, como último recurso, el trasvase

- de agua de cuenca;
6. Declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;
  8. Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua y de reúso de aguas residuales, autorizaciones de vertimiento; así como, aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua;
  9. Conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Agua, el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan;
  10. Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;
  11. Supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos;
  12. Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;
  13. Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva.
  14. Establecer los Parámetros de Eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.
  15. Reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas;
  16. Aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas; y,
  17. Otras que señale la Ley.

#### Artículo 16º - Recursos económicos de la Autoridad Nacional

Constituyen recursos de la Autoridad Nacional:

1. Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de entidades del Sector Público;
2. Los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios;

3. Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional;
4. Los ingresos financieros que generen sus recursos;
5. La retribución única a que se refiere el artículo 107º de Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844;
6. Los que se recauden por concepto de multas;
7. Los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias; y,
8. Los demás que se le asignen.

### **CAPÍTULO III - ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

#### Artículo 17º.- Organización de la Autoridad Nacional

La organización de la Autoridad Nacional se rige por la presente Ley y su Reglamento. Su estructura básica está compuesta por los órganos siguientes:

- a. Consejo Directivo
- b. Jefatura
- c. Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas
- d. Órganos de apoyo, asesoramiento y línea
- e. Órganos Desconcentrados, denominados Autoridades Administrativas del Agua; y,
- f. Administraciones Locales de Agua que dependen de las Autoridades Administrativas del Agua.

#### Artículo 18º - Información en materia de Recursos Hídricos

Los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos proporcionarán la información que, en materia de recursos hídricos, sea solicitada

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

por el Ente Rector, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones al amparo de lo establecido en la presente norma.

La Autoridad Nacional dispondrá la difusión de la información en materia de recursos hídricos a fin de asegurar el aprovechamiento eficiente de dichos recursos y su inclusión en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

### **SUBCAPÍTULO I - CONSEJO DIRECTIVO**

#### Artículo 19° - Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional. Está conformado por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Agricultura, quien asumirá la Presidencia del Consejo Directivo.
2. Un representante del Ministerio del Ambiente.
3. Un representante de los sectores públicos productivos.
4. Un representante de los sectores públicos de salud y de saneamiento.
5. Un representante de los Gobiernos Regionales, elegido entre los presidentes regionales.
6. Un representante de las Municipalidades Rurales.
7. Un representante de las organizaciones de usuarios.
8. Un representante de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.

La designación de los representantes de los numerales 1), 2), 3), 4) se efectúa mediante Resolución Suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y deberán ser funcionarios del más alto nivel con rango de Director General o similar.

Las organizaciones representativas señaladas en los numerales 7) y 8), así como los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Rurales, acreditan sus representantes ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su nombramiento mediante Resolución Suprema.

#### Artículo 20° - Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

1. Planificar, dirigir y supervisar la administración general y la marcha de la Autoridad Nacional, liderando a nivel nacional la gestión integrada y multisectorial del uso del agua de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley;
2. Aprobar las políticas, planes y estrategias institucionales;
3. Aprobar su presupuesto, plan operativo anual, memoria anual, balance general y estados financieros de la Autoridad Nacional; y,
4. Otras que determine el Reglamento

## **SUBCAPÍTULO II - JEFATURA**

### Artículo 21º - Del Jefe de la Autoridad Nacional

La Jefatura de la Autoridad Nacional está a cargo de un funcionario designado mediante Resolución Suprema, refrendado por el Ministro de Agricultura.

El Jefe de la Autoridad Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;
2. Celebrar contratos y convenios de crédito y de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, de conformidad con las normas legales vigentes;
3. Conducir la marcha general de la Autoridad Nacional, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales;
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
5. Proponer al Consejo Directivo políticas, planes y estrategias institucionales; así como las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento de la Autoridad Nacional;
6. Coordinar con los Presidentes Regionales la ejecución de las acciones de gestión del uso del agua que se desarrollan en su respectivo ámbito territorial;
7. Revisar y someter al Consejo Directivo los resultados de la gestión, balance general y estados financieros auditados y la memoria de cada ejercicio;
8. Expedir resoluciones y demás disposiciones que sean necesarias para la gestión de la Autoridad Nacional;
9. Convocar a sesiones del Consejo Directivo, donde actuará como secretario;
10. Otras que señale la Ley o le asigne el Consejo Directivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

### **SUBCAPÍTULO III - TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS**

#### Artículo 22º - Naturaleza y competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso.

Tiene competencia nacional y sus decisiones sólo pueden ser impugnadas en la vía judicial. Su organización y composición serán definidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional.

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas está integrado por cinco (5) profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos, por un periodo de tres (3) años.

El acceso al cargo de integrante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se efectúa mediante concurso público de méritos que aprueba la Autoridad Nacional conforme a ley. Son nombrados por Resolución Suprema.

#### Artículo 23º - Instancias Administrativas en Materia de Aguas

Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en Primera Instancia Administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones serán determinadas en el Reglamento.

### **SUBCAPÍTULO IV – CONSEJO DE CUENCA**

#### Artículo 24º - Naturaleza del Consejo de Cuenca

Los Consejos de Cuenca son órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional creados mediante Decreto Supremo, a iniciativa de los Gobiernos Regionales, tiene

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

competencia administrativa en todas las fuentes de agua y los bienes asociados a ésta de su jurisdicción; tienen personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y autonomía administrativa, económica y financiera conforme a ley.

Los Consejos de Cuenca son de dos clases:

1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro un solo Gobierno Regional.
2. Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca existen dos o más Gobiernos Regionales.

Los decretos supremos, que crean los Consejos de Cuenca Regional o Intrarregional, establecerán su estructura orgánica y su conformación la que considerará la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios y de los gobiernos regionales y locales que lo integran.

La designación, funciones y atribuciones de los Consejos de Cuenca Regional o Intrarregional serán determinadas en el Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV - FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

##### Artículo 25º - Ejercicio de las funciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los gobiernos regionales y locales, a través de sus instancias correspondientes intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales será operada en forma participativa y bajo los lineamientos y principios de la Ley, y a las directivas que emita la Autoridad Nacional.

#### **CAPÍTULO V - ORGANIZACIONES DE USUARIOS**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### Artículo 26º - Organizaciones de Usuarios

Las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios.

Los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización, se integran a las comisiones de usuarios y éstas a su vez a las juntas de usuarios.

Los usuarios que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en asociaciones de nivel regional y nacional conforme a las disposiciones del Código Civil. -

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirve.

#### Artículo 27º - Naturaleza y finalidad de las Organizaciones de Usuarios

Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos con arreglo al Reglamento.

La Autoridad Nacional llevará un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a Ley.

#### Artículo 28º - La Junta de Usuarios

La junta de usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo a los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

Las juntas de usuarios tienen las siguientes funciones:

- a. Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- b. Distribución del agua a los productores agrarios.
- c. Cobro y administración de las tarifas de agua.

1.

#### Artículo 29º - Las Comisiones de Usuarios

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

La Comisión de Usuarios constituyen las juntas de usuarios y se organizan de acuerdo a los criterios técnicos de la Autoridad Nacional

#### Artículo 30° - Los Comités de Usuarios

Los Comités de Usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración.

Los Comités de Usuarios de Agua superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo, y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial.

Su estructura y funciones serán determinadas en el Reglamento.

#### Artículo 31° - Reconocimiento de las Organizaciones de Usuarios

La Autoridad Nacional reconoce mediante Resolución Administrativa a las organizaciones de usuarios.

#### Artículo 32° - Las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas

Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas de acuerdo a sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios.

### **CÁPITULO VI –CUENCAS Y ENTIDADES MULTINACIONALES**

#### Artículo 33° - Acuerdos multinacionales

La Autoridad Nacional coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales, que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas.

### **TÍTULO III - USOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

#### Artículo 34° - Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos

El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública, y la seguridad nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

### Artículo 35° - Clases de usos de agua y orden de prioridad

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:

- i. Uso primario
- ii. Uso poblacional
- iii. Uso productivo

La prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados.

### Artículo 36° - Uso primario del agua

El uso primario consiste en la utilización directa y efectiva de la misma, en las fuentes naturales y cauces públicos de agua con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias. Comprende el uso de agua para la preparación de alimentos, consumo directo y aseo personal; así como el uso en ceremonias culturales, religiosas y rituales.

### Artículo 37° - Características del uso primario

El uso primario del agua no requiere autorización administrativa y se ejerce por la sola disposición de la Ley. Es inocuo al ambiente y a terceros, no tiene fin lucrativo y se ejerce en forma gratuita por las personas, bajo su propia responsabilidad, restringido sólo a medios manuales y condicionados a que:

1. No altere las fuentes de agua en su cantidad y calidad, y,
2. No afecte los bienes asociados al agua.

### Artículo 38° - Zonas de libre acceso para el uso primario

El Estado garantiza el libre acceso a las fuentes naturales y cauces artificiales públicos, sin alterarlos y evitando su contaminación, para satisfacer directamente las necesidades primarias de la población. La Autoridad Nacional fijará cuando, sea necesario, lugares o zonas de libre acceso.

### Artículo 39° - Uso poblacional del agua

El uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### Artículo 40º - Acceso de la población a las redes de agua potable

El Estado garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de agua potable, a costo razonable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.

Cuando las entidades prestadoras de servicios de agua deban efectuar corte de agua por incumplimiento de pago de la tarifa, deberán instalar mecanismos que permitan un flujo mínimo permanente de agua a las viviendas, que garantice la supervivencia del usuario.

#### Artículo 41º - Restricciones de uso del agua poblacional

En estados de escasez hídrica, las autoridades locales, regionales y nacionales responsables de la regulación de servicios de suministro de agua potable, deberán dictar medidas de racionamiento para restringir el uso del agua que no esté destinado para satisfacer las necesidades personales.

#### Artículo 42º - Uso productivo del agua

El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma con carácter exclusivo y con fines determinados en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

#### Artículo 43º - Tipos de uso productivo del agua

Son tipos de uso productivo con carácter enunciativo y en orden alfabético:

1. Acuícola y pesquero,
2. Agrario: pecuario y agrícola
3. Energético;
4. Industrial;
5. Medicinal;
6. Minero;
7. Recreativo
8. Turístico; y,
9. De transporte.

Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

## **TÍTULO IV - DERECHOS DE USO DE AGUA**

### **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 44° - Derechos de uso de agua

Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado conforme a las disposiciones del presente título.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley.

#### Artículo 45° - Clases de derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua, son:

1. Licencia de Uso
2. Permiso de Uso
3. Autorización de Uso de Agua.

#### Artículo 46° - Garantía en el ejercicio de los derechos de uso

Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados.

### **CAPÍTULO II - LICENCIA DE USO DE AGUA**

#### Artículo 47° - Definición

La Licencia de Uso del Agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga.

#### Artículo 48° - Clases de Licencia de Uso

La Licencia de Uso del Agua puede ser otorgada para uso consuntivo y no consuntivo.

#### Artículo 49° - Reversión de Recursos Hídricos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, promueve la reversión de los excedentes de recursos hídricos que se obtengan en virtud del cumplimiento de la presente norma, considerando para ello la normatividad establecida por el Ministerio del Ambiente en la materia de su competencia.

Los usuarios u operadores de infraestructura hidráulica que generen excedentes de recursos hídricos y que cuenten con un Certificado de Eficiencia, tienen preferencia en el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua que se otorguen sobre los recursos excedentes.

El Reglamento establece las condiciones para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

#### Artículo 50º - Características de la Licencia de uso

Son características de la Licencia de uso:

1. Otorga a su titular facultades para usar y registrar una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, extraída de una fuente, pudiendo ejercer las acciones legales para su defensa;
2. Se extingue por las causales previstas en la Ley;
3. Su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada;
4. Atribuye al titular la potestad de efectuar directamente o en coparticipación, según el caso, inversiones en tratamiento, transformación y reutilización para el uso otorgado. El agua excedente se entrega a la Autoridad Nacional para su distribución;
5. Faculta a ejercer las servidumbres previstas en esta Ley y de acuerdo con las actividades y tipo de uso del agua que realice el titular;
6. Es inherente al objeto para el cual fue otorgado; y,
7. Las licencias de uso no son transferibles. Si el Titular no desea continuar usándola debe revertirla al Estado, a través de la Autoridad Nacional.

#### Artículo 51º - Licencia de uso en bloque

Se podrá otorgar Licencia de Uso de agua en bloque para una Organización de Usuarios de Agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Las organizaciones titulares de Licencias de Uso de agua en bloque emitirán certificados nominativos que representen la parte que corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes.

#### Artículo 52º - Licencias provisionales

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, a solicitud de parte, siempre y cuando existan recursos hídricos excedentes y no afecte derechos de uso de terceros, otorgará licencias provisionales a los titulares de concesiones otorgadas por las entidades públicas competentes que tengan como fin la realización de estudios en cualquier actividad.

La licencia provisional es de plazo determinado y no puede superar el de las concesiones que la origina. Se otorga de conformidad con las condiciones, actos y requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y en la propia resolución de otorgamiento.

Cumplidas las condiciones bajo las cuales se otorgó la Licencia provisional se procederá, a solicitud de parte, al otorgamiento de la Licencia de Uso que faculte a su titular para hacer uso efectivo del agua.

#### Artículo 53º - Otorgamiento y modificación de la Licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una Licencia de Uso de Agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere:

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
2. Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento, las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;
3. Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;
4. Que no se afecte derechos de terceros;
5. Que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca;
6. Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

7. Que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.

#### Artículo 54º - Requisitos de la solicitud de Licencia de uso.

La solicitud será presentada ante la Autoridad Nacional, conteniendo además de los requisitos indicados en el artículo 113º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, lo siguiente:

1. El uso al que se destine el agua;
2. La fuente de captación, curso o cuerpo de agua a usar, señalando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, su ubicación política y geográfica y principales características de interés;
3. La ubicación de los lugares de captación, devolución o la delimitación del área de la fuente de uso, según corresponda, con los planos correspondientes;
4. El volumen anualizado requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda y otras características, de acuerdo a la licencia solicitada;
5. Certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda;
6. La especificación de las servidumbres que se requieran; y,
7. Acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda.

A las solicitudes de uso de agua se aplicará el silencio administrativo negativo.

#### Artículo 55º - La prioridad para el otorgamiento en el uso del agua

Existe concurrencia de solicitudes cuando en cualquier etapa del procedimiento administrativo de otorgamiento de un derecho de uso de agua se presenta más de una solicitud sobre una misma fuente de agua.

Cuando la disponibilidad del recurso no sea suficiente para atender todas las solicitudes concurrentes, el otorgamiento deberá realizarse conforme a las siguientes reglas:

1. El orden de prioridad general establecido en la Ley;
2. El orden de preferencias de los usos productivos establecido por la Autoridad Nacional, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 35º y 43º de la presente Ley; y,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

3. Tratándose de un mismo uso productivo, la que sea de mayor interés público, conforme a los siguientes criterios:

- a) La mayor eficiencia en la utilización del agua;
- b) La mayor generación de empleo; y,
- c) El menor impacto ambiental.

En igualdad de condiciones tendrá derecho de preferencia la solicitud que tenga mayor antigüedad en su presentación.

Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes para un mismo uso y el recurso no fuera suficiente, la Autoridad Nacional, con la opinión del Consejo de Cuenca respectivo, definirá la prioridad para el otorgamiento y/o el uso o usos de agua que sirvan mejor al interés de la Nación, el desarrollo del país y el bien común, dentro de los límites y principios establecidos en la Ley.

#### Artículo 56º - Derechos que confiere la Licencia de uso

Los titulares de Licencias de Uso, tienen derecho a:

1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como, los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y de la respectiva Resolución Administrativa que lo otorga;
2. Solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;
3. Realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso;
4. Ejercer las servidumbres que correspondan, indispensables para el uso del agua y la evacuación de sus sobrantes; y,
5. Los demás derechos previstos en la Ley.

#### Artículo 57º - Obligaciones de los titulares de Licencia de uso

Los Titulares de Licencia de Uso deben:

1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales;
2. Cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda;

2. Mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca;
3. Permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones;
4. Instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado;
5. Dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando por causa justificada no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado;
6. Contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca;
7. Participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes; y,
8. Las demás previstas en la Ley.

### **CAPÍTULO III - OTROS DERECHOS DE USO DE AGUA**

#### Artículo 58° - Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico

El Permiso de Uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de Licencias de Uso del sector o distrito hidráulico.

#### Artículo 59° - Permiso de Uso sobre aguas residuales

El Permiso de Uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de Licencias de Uso.

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento por cualquier motivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### Artículo 60° - Requisitos del Permiso de uso

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso.
2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

#### Artículo 61° - Otorgamiento, modificación y extinción del Permiso de uso de agua

Al otorgamiento, modificación y extinción del Permiso de Uso se le aplican las disposiciones sobre Licencia de Uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de Permiso de Uso, contendrán los mismos datos que los establecidos para la Licencia de Uso, cuando corresponda.

#### Artículo 62° - Autorización de Uso de agua

La Autorización de Uso de Agua es de plazo determinado, no mayor a dos años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con:

1. Ejecución de Estudios
2. Ejecución de Obras
3. Lavado de suelos

La Autorización de Uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

Los requisitos serán determinados en el Reglamento.

#### Artículo 63° - Otorgamiento, modificación, extinción de la autorización de Uso de agua

El otorgamiento, modificación y extinción de la Autorización de Uso se rige por las disposiciones sobre Licencia de Uso. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de Autorización de Uso de Agua contendrán los mismos requisitos establecidos para la Licencia de Uso de Agua.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### Artículo 64° - Derechos de Comunidades Campesinas y de Comunidades Nativas

El Estado respeta el derecho de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras; así como, sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución, la normatividad sobre comunidades y la Ley.

Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo a los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

Ningún artículo de la Ley deberá interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

#### Artículo 65° - Definición de Servidumbre de agua

La Servidumbre de Agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua, se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley.

Puede ser:

1. Natural.- Obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que discurre en forma natural. Tiene duración indefinida.
2. Voluntaria.- Se constituye por acuerdo con el propietario del predio sirviente para hacer efectivo el derecho de uso de agua pudiendo pactarse a título gratuito u oneroso. Tiene la duración que hayan acordado las partes.
3. Forzosa.- Se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional. Tiene una duración igual al plazo previsto por el derecho de uso de agua.

#### Artículo 66° - Compensación e indemnización

La Servidumbre de Agua Forzosa y la Servidumbre de Agua Voluntaria a título oneroso obliga a su titular a pagar una compensación por el uso del bien gravado y, de ser el caso, a indemnizar el perjuicio que ella cause. El monto de la compensación e indemnización será determinado por acuerdo entre las partes o, en su defecto, lo fijará la Autoridad Nacional.

#### Artículo 67° - Obligaciones y derechos del titular de la Servidumbre de agua

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

El titular de la Servidumbre de Agua está obligado a construir y conservar las obras que fueran necesarias para el ejercicio de la misma y tendrá derecho de paso con fines de vigilancia y conservación de las referidas obras.

#### Artículo 68º - Extinción de la Servidumbre forzosa de agua

La Autoridad Nacional, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de la Servidumbre Forzosa cuando:

1. Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las obras respectivas dentro del plazo otorgado;
  2. Se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos años consecutivos;
  3. Concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
  4. Se destine la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto al solicitado;
- y,
5. Cuando vence el plazo de la servidumbre.

#### Artículo 69º - Servidumbres reguladas por leyes especiales

Las Servidumbres de Agua con fines energéticos y de saneamiento se regulan por sus leyes especiales.

### **CAPÍTULO IV - EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE USO DE AGUA**

#### Artículo 70º - Causales de extinción de los Derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por:

1. Renuncia del titular;
2. Nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
3. Caducidad;
4. Revocación; y,
5. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.

La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados.

#### Artículo 71º .- Caducidad de los Derechos de uso

Son causales de caducidad de los Derechos de Uso:

1. La muerte del titular del derecho;
2. El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

3. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y,
4. Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.

#### Artículo 72º - Revocación de los Derechos de Uso de agua

Son causales de revocación de los derechos de uso:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;
2. Cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a fin distinto para el cual fue otorgado;
3. Cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y,
4. La escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso.

Las sanciones deben haber sido establecidas por resolución administrativa firme.

La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua. Para aplicar las causales de revocación se deberá seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.

### **TÍTULO V - PROTECCIÓN DEL AGUA**

#### Artículo 73º - Clasificación de los cuerpos de agua

Los cuerpos de agua podrán ser clasificados por la Autoridad Nacional teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que establezca.

#### Artículo 74º - Faja marginal

En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El reglamento determina su extensión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### Artículo 75° - Protección del agua

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin podrá coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Podrá coordinar, para tal efecto, con los sectores de la Administración Pública, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El estado reconoce como zona intangible las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas, como medidas de protección y preservación, no se otorgará ningún derecho que implique uso, disposición o vertimiento de aguas.

#### Artículo 76° - Vigilancia y fiscalización del agua

La Autoridad Nacional a través del Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA - Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a ésta. Asimismo, implementará actividades de vigilancia y monitoreo sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso.

#### Artículo 77° - Agotamiento de la fuente

Una fuente de agua puede ser declarada agotada por la Autoridad Nacional, previo estudio técnico. A partir de dicha declaración no se podrá otorgar derechos de uso de agua adicionales, salvo extinción de alguno de los derechos de uso previamente existentes.

#### Artículo 78° - Zonas de Veda y Zonas de Protección

La Autoridad Nacional podrá declarar Zonas de Veda y Zonas de Protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como, los bienes asociados al agua.

En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud.

#### Artículo 79º - Vertimiento de agua residual

La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud y sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA – Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

En caso que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a éste o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local la Autoridad Nacional suspenderá inmediatamente las autorizaciones otorgadas.

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado.

#### Artículo 80º - Autorización de Vertimiento

Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de Autorización de Vertimiento para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la Autoridad Ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:

1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.
2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

La Autorización de Vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y esta sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

#### Artículo 81º - Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, relacionado con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional.

#### Artículo 82º - Reutilización de agua residual

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional.

El titular de una Licencia de Uso de Agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización.

#### Artículo 83º - Prohibición de vertimiento de algunas sustancias

Está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo al agua y a los bienes asociados a ésta, que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación. La Autoridad Ambiental respectiva, en coordinación con la Autoridad Nacional, establecerá los criterios y la relación de sustancias prohibidas.

#### Artículo 84º - Régimen de incentivos

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca, otorgará reconocimientos e incentivos a favor de quienes desarrollen acciones de prevención de la contaminación del agua, de desastres, forestación, reforestación o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a la protección del agua y la gestión integrada del agua en las cuencas.

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca y el Ministerio del Ambiente, promueve los mecanismos de protección de la cuenca a fin de contribuir a la conservación y protección del agua y bienes asociados, así como el

diseño de los mecanismos para que los usuarios de agua participen activamente en dichas actividades.

Los titulares de derechos de uso de agua que inviertan en trabajos destinados al uso eficiente, a la protección y conservación del agua y sus bienes asociados y al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica, podrán deducir las inversiones que efectúen para tales fines de los pagos por concepto de retribución económica o tarifas de agua, de acuerdo a los criterios y porcentaje que serán fijados en el Reglamento. Este beneficio no será aplicable a quienes hayan percibido otro beneficio de parte del Estado por el mismo trabajo, ni cuando resulte del cumplimiento de una obligación de la normativa sectorial.

#### Artículo 85° - Certificación de Aprovechamiento Eficiente

1. El Certificado de Eficiencia es el instrumento mediante el cual la Autoridad Nacional certifica el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos por parte de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.
2. La Autoridad Nacional otorga "Certificados de Eficiencia" a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cumplan con los Parámetros de Eficiencia.
3. La Autoridad Nacional otorga "Certificados de Creatividad, Innovación e Implementación para la Eficiencia del Uso del Agua" a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que diseñen, desarrollen o implementen equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.

#### Artículo 86° - Incentivos Institucionales

Para promover el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional podrá organizar concursos de mejores prácticas, realizar pasantías, otorgar premios, difundir experiencias exitosas y promover el uso de equipos y tecnologías innovadoras.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Podrán ser beneficiarios de los incentivos mencionados en el párrafo precedente, los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cuenten con uno de los certificados señalados en el artículo anterior.

El Reglamento establecerá los requisitos, procedimientos y criterios para la aplicación de los incentivos.

#### Artículo 87º - Aguas desalinizadas

El recurso hídrico que se obtenga por desalinización podrá ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el artículo 110º en lo referente al otorgamiento del derecho de uso.

#### Artículo 88º - Currícula Educativa

La Autoridad Nacional promoverá la inclusión en la currícula regular del Sector Educación de asignaturas respecto a la cultura y valoración de los recursos hídricos, su aprovechamiento eficiente así como, su conservación e incremento.

#### Artículo 89º - Prevención ante efectos de cambio climático

La Autoridad Nacional, en coordinación con la Autoridad del Ambiente, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del Cambio Climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local, regional y nacional.

Asimismo, realizará el análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciares, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno.

### **TÍTULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO POR EL USO DEL AGUA**

#### Artículo 90º - Retribuciones económicas y tarifas

Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de:

1. Retribución económica por el uso del agua;
2. Retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;
3. Tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales;
4. Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y,
5. Tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

El Reglamento establecerá la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas, las cuales constituyen recursos de la Autoridad Nacional.

#### Artículo 91º - Retribución por el uso de agua

La retribución económica por el uso del agua es el pago, que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

#### Artículo 92º - Retribución Económica por el vertimiento de agua residual

La retribución por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor. Este pago debe realizarse en función a la calidad y volumen del vertimiento y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua.

#### Artículo 93º - Tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor

La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o a la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley. Excepcionalmente, el Estado podrá establecer condiciones especiales de recuperación, considerando la situación socioeconómica en el ámbito de cada proyecto.

#### Artículo 94º - Tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas

La tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas es el pago que hacen los usuarios de aguas subterráneas con fines productivos y cuyos fondos se destinan a monitorear el uso de esta agua y el nivel freático, así como, para gestionar el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad.

#### Artículo 95º - Canon Hídrico

Créase el Canon Hídrico el mismo que se rige por lo dispuesto en los artículos 66º y 77º de la Constitución Política del Perú; la Ley 27506, Ley de Canon, sus modificaciones y reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### Artículo 96° - Criterios de autosostenibilidad

1. El valor de las retribuciones económicas se fija bajo criterios que permitan:
  - a. Cubrir los costos de la gestión integrada del agua a cargo de la Autoridad Nacional, el Consejo de Cuenca, incluyendo los vinculados con el manejo del correspondiente sistema de información; y,
  - b. Cubrir los costos de recuperación o remediación del recurso y los daños ambientales que cause el vertimiento.
  
2. Los valores de las tarifas se fijan bajo criterios que permitan:
  - a. Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existente y el desarrollo de nueva infraestructura;
  - b. Mejorar la situación socio-económica de la cuenca hidrográfica, y,
  - c. Establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica.

#### Artículo 97° - Del Financiamiento y Cofinanciamiento

El Estado, a través de sus entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, prioriza el financiamiento o cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública.

Podrán beneficiarse con financiamiento o cofinanciamiento establecido en el párrafo precedente los usuarios y los operadores de infraestructura hidráulica, que cuenten con un Certificado de Eficiencia o Certificado de Creatividad, Innovación e Implementación para la Eficiencia del Uso del Agua.

Los requisitos, procedimiento y criterios para la selección de los proyectos se establecerán en el Reglamento.

### **TÍTULO VII - PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL AGUA**

#### Artículo 98° - Objetivo de la planificación de la gestión del agua

La planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### Artículo 99º - Demarcación de las cuencas hidrográficas

La Autoridad Nacional aprobará la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas.

#### Artículo 100º - Instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

Son instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos:

- a. La Política Nacional Ambiental
- b. La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos
- c. El Plan Nacional de los Recursos Hídricos
- d. Los Planes de gestión de recursos hídricos en las cuencas

La elaboración, implementación y trámite de aprobación serán de responsabilidad de la Autoridad Nacional y el Consejo de Cuenca; detallados en el Reglamento.

#### Artículo 101º - Plan Nacional de Recursos Hídricos

El Plan Nacional de Recursos Hídricos contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la Política Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

El Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es aprobado por Decreto Supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.

#### Artículo 102º - Plan de Adecuación para el Aprovechamiento Eficiente de Recursos Hídricos

Los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que no cumplan los Parámetros de Eficiencia establecidos por la Autoridad Nacional, deben presentar un Plan de Adecuación para el Aprovechamiento Eficiente de Recursos Hídricos a fin de reducir sus consumos anuales hasta cumplir, en un período no mayor de cinco años, con los Parámetros de Eficiencia.

El Plan de Adecuación debe contener, como mínimo, las metas anuales de reducción de pérdidas volumétricas de agua, los procesos que se implementarán

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

para lograr dichas metas. Así como los parámetros de eficiencia, acceso al financiamiento o cofinanciamiento.

Los costos que se generen en virtud de la elaboración y ejecución del Plan de Adecuación para el Aprovechamiento Eficiente de Recursos Hídricos son de cargo de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.

La Autoridad Nacional aprueba y supervisa la ejecución del Plan de Adecuación para el Aprovechamiento Eficiente de Recursos Hídricos y sanciona su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, considerando para ello la normatividad establecido por el Ministerio del Ambiente en la materia de su competencia.

#### Artículo 103º - Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos

La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos está conformada por el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público, que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua del país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la Política Nacional Ambiental.

La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos es aprobado por Decreto Supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.

### **TÍTULO VIII - INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

#### Artículo 104º – Reserva de recursos hídricos

La reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible que se otorga por resolución de la Autoridad Nacional para el desarrollo de proyectos, que reserva un volumen de agua para su uso consuntivo o no consuntivo, en el marco del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca.

Se otorga por el período de elaboración de estudios y ejecución del proyecto separadamente y no faculta al uso del agua. La solicitud de prórroga podrá aprobarse por causas debidamente justificadas.

Los requisitos para solicitar la Reserva de Agua serán establecidos en el Reglamento y deberán incluir la capacidad técnica y financiera del solicitante.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Este derecho podrá ser revocado por el incumplimiento injustificado del cronograma de elaboración de estudios y ejecución del proyecto y por lo dispuesto en el Título IV de la Ley, en lo que corresponda.

#### Artículo 105° - Aprobación de Obras de Infraestructura Hidráulica

La Autoridad Nacional en concordancia con el Consejo de Cuenca aprobará la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprobará su ejecución. La aprobación estará sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.

#### Artículo 106° - Participación del sector privado en la infraestructura hidráulica

El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como, en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de la misma.

La referida participación se rige por las disposiciones vigentes sobre promoción de la inversión privada en lo que no se oponga a la Ley.

#### Artículo 107° - Seguridad de la Infraestructura Hidráulica Mayor

La Autoridad Nacional, en materia de seguridad de la infraestructura hidráulica mayor:

1. Coordina con el Consejo de Cuenca los planes de prevención y atención de desastres de la infraestructura hidráulica;
2. Elabora, controla y supervisa la aplicación de las normas de seguridad de las grandes presas públicas y privadas; y,
3. Elabora y controla la aplicación de las normas de seguridad para los demás componentes del sistema hidráulico público.

### **TÍTULO IX - AGUA SUBTERRÁNEA**

#### Artículo 108° - Disposiciones generales

La exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

El uso del agua subterránea se efectuará respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca.

#### Artículo 109° - Exploración del agua subterránea

Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones, requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.

#### Artículo 110° - Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea

El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros.

Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que debe comunicar a la Autoridad Nacional.

#### Artículo 111° - Obligación de informar

Todo aquel que con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua, está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se podrá usar el agua sin permiso, autorización o licencia.

Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea.

#### Artículo 112° - Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea

La Autoridad Nacional promoverá la constitución de bloques de uso del agua subterránea, que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos.

El Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como, la prestación de los servicios respectivos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

### Artículo 113° - Zonas de Veda y zonas de restricción

La Autoridad Nacional podrá declarar:

- a. Zonas de Veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas. Esta declaratoria deberá fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudicará su sostenibilidad.
- b. Zonas de Restricción, a la totalidad o parte de un acuífero en caso de notorio riesgo de agotamiento. Esta declaratoria deberá fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudicará su sostenibilidad. En este caso se dispondrá una reducción temporal de extracción de agua subterránea en partes alícuotas entre los derechos de uso de agua subterránea que existan.

## **TÍTULO X - AGUAS AMAZÓNICAS**

### Artículo 114° - Aguas amazónicas

El agua amazónica, en el marco del desarrollo sostenible de la amazonia peruana, es un bien de uso público vertebrador de la biodiversidad, fauna, flora y de la vida humana en la amazonía.

### Artículo 115° - La gestión integrada del agua amazónica

El agua amazónica, por su asociación con la biodiversidad y uso para la alimentación humana, requiere de herramientas que orienten la gestión integrada hacia metas de sostenibilidad de la biodiversidad, protección de ecosistemas de agua dulce, inclusión social y desarrollo local.

### Artículo 116° - Objetivo de la planificación de la gestión del agua en la amazonía

La planificación de la gestión del agua en la amazonía tiene como principal objetivo proteger, preservar y recuperar las fuentes de agua (cochas, manantiales, humedales y ríos) y de sus bienes asociados (islas, barrizales y restingas) por lo que el deterioro en la calidad de dichas fuentes causado por actividades públicas o privadas será considerado como falta muy grave por los daños que causa a la población, al ambiente y al desarrollo de la Amazonía.

### Artículo 117° - Comités de Subcuenca en la Amazonia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Los Comités de Subcuenca en la Amazonía se organizan en torno a los ríos menores o grandes quebradas, conforme a la zonificación que realice la Autoridad Nacional.

Los Comités de Subcuenca tienen facultad para administrar los usos del agua, otorgando prioridad al consumo humano y garantizando su protección conforme a los principios y mandatos de la ley. Resuelve cualquier conflicto en su interior por consenso.

#### Artículo 118º - Las Comunidades Nativas Amazónicas y pueblos indígenas

Las Comunidades Nativas Amazónicas organizan sus Comités de Subcuenca de acuerdo a sus usos y costumbres para toda actividad cultural, social o económica y se encargan de la protección de las cochas, humedales y restingas de selva.

La Autoridad Nacional, en concordancia con los Consejos de Cuenca de la Amazonía, velarán por que en las aguas existentes o que discurren por las áreas habitadas por pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial no se otorgue ningún derecho que implique uso, disposición o vertimientos en las mismas.

### **TÍTULO XI - LOS FENÓMENOS NATURALES**

#### Artículo 119º - Programas de control de avenidas, desastres e inundaciones

La Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomentará programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.

Dentro de la planificación hidráulica se fomentará el desarrollo de proyectos de infraestructura para aprovechamientos multisectoriales en los cuales se considere el control de avenidas, la protección contra inundaciones y otras medidas preventivas.

### **TÍTULO XII - LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 120º - Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las

sanciones.

Constituyen infracciones:

1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57º de la Ley;
3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;
4. Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua;
5. Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados;
6. Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente;
7. Impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros;
8. Contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes;
9. Realizar vertimientos sin autorización;
10. Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales;
11. Contaminar el agua subterránea por infiltración de elementos o sustancias en los suelos;
12. Dañar obras de infraestructura pública; y,
13. Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.

#### Artículo 121º - Calificación de las infracciones

Las infracciones en materia de agua serán calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Afectación o riesgo a la salud de la población;
2. Beneficios económicos obtenidos por el infractor;
3. Gravedad de los daños generados;
4. Circunstancias de la comisión de la infracción;
5. Impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente;
6. Reincidencia; y,
7. Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

La calificación e imposición de sanciones en primera instancia corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua.

#### Artículo 122° - Tipos de sanciones

Concluido el procedimiento sancionador, la autoridad de aguas competente podrá imponer, según la gravedad de la infracción cometida y las correspondientes escalas que se fijen en el Reglamento, las siguientes sanciones administrativas:

1. Trabajo comunitario en la Cuenca en materia de agua; o,
2. Multa no menor de 0.5 UIT ni mayor de 10,000 UIT.

#### Artículo 123° - Medidas complementarias

Sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo precedente, la autoridad de aguas respectiva podrá imponer a los infractores, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, las siguientes medidas complementarias:

1. Acciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción o pagar los costos que demande su reposición;
2. Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción;
3. Disponer el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a ésta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional, y,
4. Suspensión o revocación de los derechos de agua, incluyendo el cese de la utilización ilegal de este recurso, de ser el caso.

#### Artículo 124° - Ejecución Coactiva

Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utilizará el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a las normas especiales vigentes.

#### Artículo 125° - Responsabilidad Civil y Penal

Las sanciones administrativas que la Autoridad Nacional imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal correspondiente.

La Autoridad Nacional podrá promover las acciones civiles y penales según correspondan.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### PRIMERA.- Seguridad de los bienes del dominio público

Declárese de preferente interés nacional la seguridad de los bienes del dominio público integrados por las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica mayor pública.

Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional establecerá aquellos que requieran resguardo especial permanente. Los Ministerios de Defensa y del Interior dispondrán, según corresponda, la asignación de personal necesario para los fines señalados en el párrafo precedente.

#### SEGUNDA.- Reconocimiento de los derechos de uso de agua

Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, podrán solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deberán acreditar dicho uso de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deberán tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua.

#### TERCERA.- Navegación, flotación, uso y actividades con agua de mar

El agua como medio de transporte marítimo, fluvial, lacustre y de flotación; así como, el uso y actividad con agua de mar, se rigen por la legislación especial de la materia y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

#### CUARTA.- Otras entidades que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

Forman parte del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, los proyectos especiales, los proyectos especiales hidráulicos e hidroenergéticos regionales, nacionales y binacionales; las autoridades ambientales competentes; las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Autoridad Marítima del Perú. Estas entidades deberán articular sus acciones conforme a las normas de la presente Ley y del Reglamento.

#### QUINTA.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Agricultura, aprobará el Reglamento de la presente Ley, y adecuará el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional, en un plazo no mayor de 120 días calendarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### SEXTA - Adscripción al Ministerio del Ambiente

La Autoridad Nacional podrá adscribirse al Ministerio del Ambiente una vez culminado el proceso de implementación y operatividad de dicho Ministerio.

#### SÉTIMA - Infraestructura Hidráulica Mayor Pública

Los Gobiernos Regionales a los cuales se les transfiera la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor pública desarrollarán sus actividades bajo estricto cumplimiento de la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, así como del Plan Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y se sujetarán a las normas, lineamientos, directivas y procedimientos que emita la Autoridad Nacional en el ámbito de su competencia.

#### OCTAVA – Entidades Prestadoras de Saneamiento

Las aguas subterráneas reservadas a favor de las Entidades Prestadoras de Saneamiento se rigen en cada caso por la ley que autoriza la reserva correspondiente.

#### NOVENA – Anexo

Forma parte de la presente Ley el Glosario de Términos contenido en el Anexo.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### ÚNICA.- Instancias Administrativas en Materia de Aguas

Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la Segunda Instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se regirán por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las Autoridades Autónomas de Cuenca Hidrográfica, las cuales serán asumidas por la Autoridad Nacional.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

### ÚNICA.- Disposición Derogatoria

Deróganse el Decreto Ley N° 17752, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1007, el Decreto Legislativo N° 1081 y el Decreto Legislativo N° 1083; así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

## **ANEXO**

### **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

#### **ACUÍFERO**

Formación geológica a través de la cual el agua circula, incluso hasta largas distancias, aunque a veces muy lentamente. Los pozos se llenan a partir de los acuíferos y si un acuífero está contaminado, su efecto puede llegar muy lejos a través de fuentes y pozos.

#### **AFLUENTE**

Corriente de agua que desemboca en otra corriente más importante por su longitud, caudal, superficie de la cuenca y los aluviones que transporta.

#### **AGUAS CONTINENTALES**

Todas las aguas quietas o corrientes en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales.

#### **AGUA POTABLE**

Agua apta para el consumo humano y para la elaboración de alimentos, debido a que presenta una calidad química, física y microbiológica suficiente

#### **AGUAS RESIDUALES**

Aguas que contienen diversos residuos procedentes de la industria, de los núcleos de población humana o de actividades agropecuarias

#### **AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Aguas que se encuentran bajo tierra, acumuladas generalmente en acuíferos.

#### **AGUAS SUPERFICIALES**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Aguas que circulan o se hallan estancadas sobre la superficie terrestre y que componen los océanos, lagos, ríos, etc.

#### AGUAS TERMALES

Aguas que brotan de los manantiales, con una temperatura superior a la media ambiental.

#### CANAL

Obra destinada a conducir masas de agua derivadas de ríos, torrentes, lagos naturales y artificiales y masas de aguas subterráneas

#### CAPTACIÓN DE AGUA

Extracción del agua de una fuente, un río, un lago o un pozo.

#### CAUCE

El cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno que cubren las aguas cuando se producen las crecidas máximas ordinarias.

#### CAUDAL

Cantidad de fluido que atraviesa una sección conocida de una corriente durante una unidad de tiempo concreta. Generalmente se expresa en m<sup>3</sup>/s.

#### CAUDAL ECOLÓGICO

Caudal mínimo que debe mantenerse en un curso fluvial con el fin de garantizar la viabilidad de sus sistemas naturales

#### CAMBIO CLIMÁTICO

Cambio observado en el clima, bajo una escala global, regional o subregional causado por procesos naturales y/o actividad humana.

#### CULTURA DEL AGUA.

Lineamiento de Política que expresa la necesidad de transformar la relación humana con el agua, orientado a un uso racional y sostenible del recurso.

#### CUENCA HIDROGRÁFICA

Unidad fisiográfica conformada por la reunión de un sistema de cursos de ríos de agua definidos por el relieve. Los límites de la cuenca o divisoria de aguas se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

definen naturalmente y en forma práctica corresponden a las partes más altas del área que encierran un río.

#### CURSO DE AGUA

Sistema de aguas superficiales y subterráneas, que en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen en una desembocadura común

#### DEMANDA DE AGUA

La demanda de agua es la necesidad real de agua según las prácticas de uso del agua actual, según las técnicas de irrigación, eficacia del sistema, política de precios del agua, prácticas culturales actuales, estándares de vida, etc. Viene determinada por las necesidades de las actividades de los usuarios.

#### DESALINIZACIÓN o DESALACIÓN

Proceso de eliminar la sal del agua del mar o agua salobre, convirtiéndola en agua dulce, la cual puede ser utilizada en diversos usos entre ellos para abastecimiento de agua potable, usos agrícolas, industriales, etc.

#### DESARROLLO SOSTENIBLE

Desarrollo económico y social que tiene lugar sin detrimento del medio ambiente, ni de los recursos naturales de los cuales dependen las actividades humanas y el desarrollo, tanto del presente como del futuro.

#### DESCARGA

La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor.

#### DISTRITO HIDRÁULICO

Zona administrativa compuesta por una o más cuencas fluviales vecinas y aguas subterráneas y costeras asociadas.

#### DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Conjunto de las aguas continentales superficiales y subterráneas renovables, los cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, los lechos de los lagos y las lagunas y los embalses superficiales en el cauce público y los acuíferos subterráneos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

## EFICACIA

Se refiere al grado de avance y/o cumplimiento de una determinada variable respecto a la programación prevista.

## EFICIENCIA

Entiéndase como la mejor combinación y la menor utilización de recursos para producir bienes y servicios. El Indicador de Eficiencia relaciona dos variables, permitiendo mostrar la optimización de los insumos empleados para el cumplimiento de las Metas Presupuestarias. Los insumos son los recursos financieros, humanos y materiales empleados para la consecución de las metas.

## ESCASEZ DE AGUA

La escasez de agua se refiere a la escasez relativa de agua en un sistema de suministro de agua que puede llevar a las restricciones en el consumo. La escasez representa la magnitud en la que la demanda excede los recursos disponibles, que puede estar causada por la sequía o por la acción humana: como el crecimiento de la población, mal uso de agua o acceso injusto al recurso. A escala nacional, el índice de escasez de agua se expresa en unidades de metro cúbico per cápita y por año. Cuanto mayor es el valor del indicador, tanto mayor es la escasez. La mayoría de los países mediterráneos están enfrentados a situaciones de escasez de agua.

## ESCASEZ HÍDRICA

Situación de déficit crónico de recursos hídricos producida por causas meteorológicas

## ESTERO

Terreno bajo, pantanoso, que suele llenarse de agua por la lluvia o por desbordes de una corriente, o una laguna cercana o por el mar.

Cuerpo de agua interior alimentado por la lluvia, filtración del subsuelo o por el mar. Es un hábitat de infinidad de especies animales (aves acuáticas, camarón, tortugas, peces, etcétera) y vegetales (manglares).

## ESTRÉS HÍDRICO

Déficit de recursos hídricos generado por el ser humano a consecuencia de la sobreexplotación o la contaminación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

### FLUJO MÍNIMO DE AGUA

Volumen de agua mínimo, medido en metros cúbicos por persona y mes o equivalente, suficiente para cubrir las necesidades ordinarias de tipo higiénico y sanitario de una persona en un contexto social determinado.

### FUNCIÓN PÚBLICA

Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

### FUNCIONES DIRECTIVAS

Son las funciones generales que se cumplen en todo órgano o unidad administrativa, formal o informalmente como instrumento de trabajo; siendo las principales: Planeamiento, Organización, Dirección y Control.

### GESTIÓN DEL AGUA

Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas, bienes, derechos y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrográficas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación y uso del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua.

### GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Dicha gestión está íntimamente vinculada con el desarrollo sustentable.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

#### IMPACTO AMBIENTAL

Posibles alteraciones en el ambiente como consecuencia de las actividades humanas o influencias externas variables.

#### INUNDACIÓN

Efecto generado por el flujo de una corriente, cuando sobrepasa las condiciones que le son normales y alcanza niveles extraordinarios que no pueden ser controlados

#### MONITOREO

Conjunto de acciones periódicas y sistemáticas de observación y medición de los parámetros relevantes de un sistema, como indicadores de la evolución y consecuentemente del riesgo de un desastre.

#### MULTISECTORIAL

Calificativo que define a cualquier actividad cuyo ámbito de acción rebasa los límites de un sector administrativo.

#### POLÍTICA HÍDRICA

Conjunto de instrumentos orientados a influir o condicionar el comportamiento de los agentes sociales para que actúen de modo tal que en sus actividades diarias reduzcan el desperdicio del agua, promuevan su reúso en los casos posibles, reconozcan su valor económico y minimicen su contaminación

#### REDES BÁSICAS DE ABASTECIMIENTO

Conjunto de las instalaciones relacionadas con la captación y la aducción de agua, las plantas potabilizadoras, las conducciones, las casetas de bombeo y los depósitos reguladores que sean susceptibles de llevar agua hasta los depósitos de cabecera o puntos de conexión de uno o más sistemas municipales de suministro de agua en baja, con independencia de la titularidad y de la gestión.

#### TRASVASE

Acción de hacer pasar el agua de la cuenca de un río a la de otro.

#### USO CONSUNTIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Fracción de la demanda de agua que no se devuelve al medio hídrico después de su uso, siendo consumida por las actividades, descargada al mar o evaporada. Incluye parte de demanda urbana, irrigación, y las demandas de agua industriales.

#### USO NO CONSUNTIVO

Fracción de la demanda de agua que se devuelve al medio hídrico sin alteración significativa de su calidad. Incluye la generación hidroeléctrica, sistemas de refrigeración, acuicultura, efluentes domésticos, retornos de riego y caudales medioambientales. La demanda de agua no consuntiva condiciona fuertemente y limita el suministro de los usos consuntivos, pues precisa estar disponible en el tiempo y en el espacio con la calidad apropiada

#### USO SOSTENIBLE DEL AGUA

Uso que permite un equilibrio entre la demanda existente y previsible y la disponibilidad del recurso en el tiempo, garantizando el mantenimiento de los caudales ecológicos y la calidad del agua necesaria para el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.

#### VULNERABILIDAD

La vulnerabilidad es el riesgo de sufrir pérdidas como resultado de un fenómeno potencialmente perjudicial. Es una medida agregada del bienestar humano que integra la exposición medioambiental, social, económica y política a un abanico de perturbaciones dañinas.

#### ZONA DE PROTECCIÓN

La faja de terreno inmediata a las presas, estructuras hidráulicas y otra infraestructura hidráulica e instalaciones conexas, en la extensión que en cada caso fije la Comisión Nacional o el Consejo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia.

#### ZONA DE VEDA

Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

Salvo otro parecer  
Dese cuenta.  
Sala de la Comisión.

Lima, 13 de enero de 2009

**MARIO ALEGRÍA PASTOR**  
Presidente

**ANTONIO LEÓN ZAPATA**  
Vicepresidente

**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Secretaria

**HELVEZIA BALTA SALAZAR**  
Miembro Titular

**WERNER CABRERA CAMPOS**  
Miembro Titular

**FRANCO CARPIO GUERRERO**  
Miembro Titular

**JUVENAL ORDÓÑEZ SALAZAR**  
Miembro Titular

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

**RICARDO PANDO CÓRDOVA**

Miembro Titular

**EDUARDO PELÁEZ BARDALES**

Miembro Titular

**FRANKLIN SÁNCHEZ ORTIZ**

Miembro Titular

**ROSA MARÍA VENEGAS MELLO**

Miembro Titular

**ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO**

Miembro Accesitaria

**JANETH CAJAHUANCA ROSALES**

Miembro Accesitario

**RAÚL CASTRO STAGÑARO**

Miembro Accesitario

**JORGE LEÓN FLORES**

Miembro Accesitario

**JUANA HUANCAHUARI PÁUCAR**

Miembro Accesitario

**ELIZABETH LEÓN MINAYA**

Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 386/2006-CR, N° 604/2006-CR, N° 692/2006-CR, N° 803/2006-CR, N° 1260/2006-CR, N° 1322/2006-CR, N° 1346/2006-CR, N° 1487/2007-CR, N° 1651/2007-CR, N° 2048/2007-CR, N° 2131/2007-CR, N° 2194/2007-CR, N° 2347/2007-CR, N° 2466/2007-CR, N° 2572/2007-CR, N° 2611/2008-CR, N° 2630/2008-CR, N° 2733/2008-CR, N° 2781/2008-CR Y N° 2791/2008-CR, QUE PROPONEN LA LEY GENERAL DEL AGUA Y TEMAS AFINES.

**GLORIA RAMOS PRUDENCIO**  
Miembro Accesitario

**ALEJANDRO REBAZA MARTELL**  
Miembro Accesitario

**NIDIA VÍLCHEZ YUCRA**  
Miembro Accesitario

**CÉSAR ZUMAETA FLORES**  
Miembro Accesitario